



REVISTA
de los
SERVICIOS SOCIAL-AGRARIOS
y de
ESTADISTICA AGRICOLA SOCIAL

MADRID

AÑO I - NÚM. 1 - MAYO 1932

Revista

DE LOS

Servicios Social-Agrarios

Y DE

Estadística Agrícola Social



Año I. - Núm. 1. - Mayo 1932



M A D R I D

Biblioteca Nacional de España

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Finalidad de la Revista, por <i>Adolfo Vázquez Humasque</i>	5
Las reformas agrarias de Europa, por <i>Rafael del Caño</i>	7
Concepto del Latifundio, por <i>Pascual Carrión</i>	17
Instrumentos de Crédito, por <i>Coloma</i>	22
En torno a la crisis agrícola mundial, por <i>R. del C.</i>	30
Un aspecto de la electrificación rural, por <i>Leopoldo Manso Díaz</i> ...	33
Bodegas cooperativas, por <i>Arnesto Mestre</i>	42
Del mejoramiento de la vida rural, por <i>Francisco F. de Navarrete</i> ...	46

Información:

El problema de los latifundios.	49
La concentración de la propiedad y de la riqueza	50
La solución. El proyecto de reforma agraria	51
Los salarios.	51
La intensificación de la producción	51
La solución. El proyecto de reforma agraria.	51
La propiedad y el cultivo del suelo.	52
Conclusión.	52

Secciones Oficiales:

Sección 1.^a

Junta Central de Reforma Agraria:	
Información de fincas rústicas	55
Pósitos, Crédito Agrícola, Cooperación, Seguros:	

Sección 2.^a

Decreto sobre el funcionamiento de Pósitos nuevos.	57
Orden de la Junta de Crédito Agrícola para evitar el almacenamiento abusivo de trigos	58

Sección 3.^a

Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Asociaciones:	
Orden sobre subvenciones a Cámaras agrícolas, Sindicatos y otras entidades.	59
Disposición de la Inspección general de los servicios Social agrarios sobre recurso de alzada de D. José Hernández Martí ...	59
Relación de los Sindicatos agrícolas reconocidos oficialmente ...	62

Sección 4.^a

Del arrendamiento en general.	70
Especies de arrendamientos.	71
Historia.	72
Derecho español.	72
Legislación vigente hasta el 21 de noviembre de 1929	74
Evolución de la propiedad	74

Sección 5.^a

Colonización, parcelación y concentración parcelaria:	
Decreto dejando en suspenso el art. 30 del R. D. de 7 de enero de 1931 del Ministerio del Trabajo, sobre adquisición y parcelación, por el Estado, de fincas de particulares	75
El Consejo ordenador de la Economía Nacional	77
El arrendamiento de fincas rústicas y los nombramientos de jueces especiales.	78
Bibliografía.	79



Excmo. Señor Don Marcelino Domingo

Ministro de Agricultura, Industria y Comercio

Biblioteca Nacional de España

REVISTA
de los Servicios Social-Agrarios y de Estadística
Agrícola Social

Finalidad de la Revista

NOS encontramos en un momento históricamente transcendental para el agro español; el de la iniciación de la Reforma Agraria. Bajo este título se comprende la doble transformación técnica y jurídica que reclama imperiosamente la agricultura patria. La República, consciente de sus deberes revolucionarios, coloca en el primer plano de su labor este vital problema. Estamos convencidos hasta la saciedad de que, solo para comenzar con éxito la Reforma Agraria, hay que obrar paralelamente atacando al régimen de propiedad en las regiones en que su peculiar modo de ser constituye un obstáculo para esa transformación, y estableciendo las modalidades que la ciencia agronómica señala como necesarias para *mandar* a la Naturaleza *obedeciéndola*, según sus características agroclimatológicas.

Nadie se alucina ya con una solución simplista. No es solamente problema de extensión o de cultivos; de latifundio o de repoblación forestal; de arrendamientos o de irrigación; de crédito o de vías de comunicación; de mercados o de aranceles; de transformación cultural o de enseñanza técnica; de colectivismo o de parcelación; lo es de todo eso, en conjunto, en amalgama, en confusión kaleidoscópica; que, enfocado desde Madrid, se percibe en una serie de planos superpuestos de difícil visión; pero que luego se aclara hasta la nitidez, cuando se va a la provincia; de ésta al partido judicial y se llega, en

fin de etapa, hasta el municipio. *Allí se vé perfectamente en qué consiste el problema agrícola local y cómo puede resolverse.*

Eso es lo que se pretende que haga este servicio de la Inspección General Social-Agraria. Esperamos que sea la célula originaria de la Reforma; que recibiendo con la unción merecida la Ley de Reforma Agraria que la soberanía de las Cortes haya votado, bajo las inmediatas órdenes del Instituto de Reforma o diluyéndose en él, sea el fiel ejecutor de lo que en dicha Ley se establezca, y llegue al campo para poner en práctica sus preceptos siempre con la mira en el doble aspecto del servicio a la Justicia social y la satisfacción de las exigencias de la economía nacional que habrá que defender a todo trance, de un posible y hasta probable descenso.

Y como esta acción ha de ser forzosamente compleja, necesita el Servicio decir en todo momento al País con absoluta fidelidad, *lo que hace y por qué lo hace*

Y esta es la razón de ser de esta Revista.

A handwritten signature in dark ink, reading "Adolfo Fargues". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping horizontal line underneath the name.

Las reformas agrarias de Europa

Notas para una interpretación agraria del Plan Quinquenal

Tanto y tan dispar y contradictorio se ha escrito sobre el "Plan Quinquenal" que uno siente un como temor a coger la pluma para emborronar unas cuartillas, sobre tan manoseado tema. Después de lo dicho y escrito en loa o ditirambos por unos, en desestima y condenación por otros ¿cabe decir algo nuevo? El título que encabeza estas notas parece insinuarlo, al par que quiere apuntar mi creencia —opuesta a la oficial y común—, de que es el campesino, el verdadero motor de la revolución rusa, el que la regula, el que le da su ritmo y señala su proceso. Veamos.

Huyendo de disquisiciones ideológicas—muy de mi sabor, pero no pertinentes a mis propósitos de ahora—penetremos en el inmenso campo ruso, si bien, para no extraviarnos por él, sentemos estas tres fechas y sucesos a modo de hitos o mojones orientadores. En 1913, Rusia exporta de trigo, por ejemplo, 45 millones de quintales métricos. En 1928, Rusia se ve precisada a importar, (de Rumania y Argentina) cientos de toneladas de trigo. En 1930-31, Rusia vuelve a su puesto de exportadora con 22 millones de quintales métricos.

Es un hecho un poco sorprendente que un país normalmente exportador—a Rusia se le decía el granero de Europa—, resulte incapaz

a los once años de la revolución, cuando sus siembras alcanzan el 98'2 por 100 de las de 1913, de producir los cereales precisos para sus necesidades.

Como en este hecho, que califico de un tanto sospechoso, radica —a mi juicio—, una de las bases, y casi diría la idea central del famoso "Plan Quinquenal", juzgo indispensable y previo encontrarle una cumplida explicación. Sin entender claramente este suceso, y su recóndita motivación, no podrá ser entendido ni el "Plan Quinquenal" ni nada de lo que en el orden económico acaece en la U. R. S. S.

Leyenda.—Apoyada en el hecho de exportar Rusia unos millones de toneladas de grano, hizo suerte la especie de que Rusia era el granero de Europa. Lo que no se pararon a meditar los que tal creían y decían era si esas toneladas de trigo que Rusia vertía sobre Europa, eran la expresión de un sobrante de trigo una vez cubiertas las necesidades de la población o eran, por el contrario, granos que se exportaban a costa, precisamente, de dejar insatisfechas sus necesidades. Porque aquí está la entraña del problema y lo que verdaderamente caracteriza de exportador a un país.

Pero el trigo que Rusia exportaba, no venía determinado, ni por la previa satisfacción de las nece-

sidades del pueblo ruso, ni por un exceso de cantidad recolectada; era trigo que desde su siembra venía destinado, o mejor, que se sembraba precisamente para ser destinado a la exportación, aun cuando fuese preciso, como lo era, para la satisfacción de las necesidades del pueblo ruso.

Recuerde el lector las regiones o territorios en que ese trigo se cultivaba: eran precisamente las del extremo Sudoeste de Rusia, las que más cerca estaban de Europa, surcadas por ferrocarriles que desembocaban en ésta. Al gran terrateniente ruso, sólo le interesaba el mercado europeo, en el que a cambio de su trigo se proveía del dinero preciso para sus fiestas y derroches de París, Montecarlo, Ostende, etc.

En una palabra, que si Rusia exportaba trigo, era a costa de privar a las masas rusas del necesario para satisfacer sus necesidades. "Apretémonos el cinto, pero exportemos", tal era la consigna de la política agraria rusa antes de la guerra, (1) mientras el campesino ruso hablaba de "nuestro padecido el trigo" como de algo inasequible y casi don celestial. Antes de la revolución, la producción total del trigo, y la cantidad de éste puesta en el mercado se distribuía así: grandes propietarios, 50 por 100 de

la producción total, y 72 por 100 del trigo mercantil; pequeños propietarios, 50 y 28 por 100, respectivamente.

Vemos que el pequeño propietario que producía la mitad del trigo ruso, y que obvio es decirlo, sentía la necesidad de vender el máximo posible de éste, no podía ofrecer a la liga mercantil más que una pequeña parte. Si se tiene en cuenta cómo vivía el pequeño propietario, se juzgará cómo tendrían que vivir los colonos arrendatarios y trabajadores de los grandes propietarios, para éstos, con la misma producción poder ofrecer al mercado tres veces más de trigo que aquéllos. Está claro que esos trabajadores y colonos, se veían privados de comer el pan que ellos mismos producían.

Así acontece y se explica, que al advenir la revolución y entregar las tierras de los grandes propietarios a los campesinos, que en ellas vivían, aunque en 1928 el nivel de siembra y producción alcanzara el de 1913, el trigo no afluya al mercado, si no es en cuantía que no llega al 36 por 100, de la de este año y aun esta cantidad procedía, en su mayor parte, de los kulaks supervivientes.

Con el reparto de las tierras de los grandes propietarios, florecen en ellas once millones de pequeñas explotaciones campesinas, y éstas ya hemos visto que consumen en sí mismas buena parte de su producción. Valdría decir que los millones de campesinos que rigen estas nuevas explotaciones, empiezan a satisfacer entonces su hambre de pan atrasada y claro es, como ya comían pan ellos, no había sobrante para el mercado.

La apuntada—hay otras, pero de orden secundario—es la esencial y verdadera causa de este fenómeno sorprendente de que en 1928,

(1) A-gaso haya quien piense, que esta es también la consigna de los Soviets. Pero aún en el supuesto que lo fuese (que no lo es) su significación sería muy otra. Antes, el trigo que se exportaba—con privación para las masas—era, como he dicho para sostener el lujo y el uso de una casta ociosa que vivía estúpidamente en París. Ahora, ese trigo, va destinado, en todo caso, a la adquisición de divisas extranjeras, también, pero no para jugarlas o derrocharlas en Niza, sino para comprar, importar y dotar a Rusia, y al pueblo ruso, de técnica, de sanidad, de cultura, de economía, etc.

Que en Rusia, hay dolor y sacrificios y privaciones ¿podía no haberlos? La lucha del nuevo que nace contra lo viejo que lo precede los lleva implícitos, como los lleva el parto, pero son dolores transitorios de creación, privaciones fecundas y sacrificios de esperanza. Y conste, que yo no justifico, más aún que protexto contra el Soviet, por la imposición, de tales sacrificios a esta generación.

con más trigo proporcionalmente que en 1913, haga explosión en Rusia la llamada "crisis del almacenaje". Los campesinos rusos habían comenzado a "aflojarse el cinto" y claro es, no había trigo para la exportación, ni casi para el abastecimiento de las ciudades, lo que evidencian, que Rusia no obstante la leyenda de ser "el granero de Europa" no era un país exportador, en el sentido que antes di a este término.

Este tópico o leyenda de "Rusia granero de Europa" pareció ser aceptado en algún momento por Trotsky y aun por Stalin, que creen el primero, que la "crisis del almacenaje" es fruto del sabotaje o enemiga del campesino a la revolución y el segundo, que era efecto de la "imperfección del mecanismo recaudatorio". Ambos creían—o aparentaban creer—que había trigo en cantidad sobrada o bastante, y que el problema estaba en descubrirlo y sacarlo al mercado. No me atreveré yo a negar frente a hombres como Trotsky y Stalin, que en algún caso o región hubiera algún trigo "emboscado", pero sí afirmo que sería en cuantía mínima nada decisiva para resolver el problema y la prueba está en que, cuando perfeccionado y reforzado (art.º 107 del Código Penal) el mecanismo recaudatorio, se emprendió la cruzada de la busca y captura del supuesto trigo emboscado, se comprobó que no lo había y... se pidió con urgencia a Rumania y Argentina.

Mercado interior.—Desvanecida la leyenda, queda desnuda la inquietante realidad: Rusia no produce trigo bastante para sus nuevas necesidades. Y aquí, anida y se encuentra, el hecho más culminante y transcendental de la revolución ru-

sa en el orden agrario, hecho que no es otro que el de haber creado el mercado interior ruso, que en puridad no existía; fantástico mercado de 150 millones de hombres, que antes llevaban una vida que no excedía de la más estrecha zoología y que ahora se inician o despiertan a una vida humana, y toda la política económica de los soviets viene impuesta o condicionada, por la presión y exigencia de ese mercado y la línea política del Gobierno de no permitir la penetración económica de los países capitalistas. Quien no lo entienda así, que desista de discurrir sobre la política económica de la U. R. S. S.

Este descubrimiento, este percibir clara la realidad, abre un nuevo período y señala una nueva orientación a la política agraria rusa. Era preciso, urgente, y decisivo producir más trigo, si Rusia no quería descender al nivel de vida del tiempo del zarismo, o que el estómago de los comunistas rusos, estuviera a merced de los productores trigueros capitalistas. La N. E. P. implantada por Lenin en 1921 habría servido para restaurar el nivel de producción de antes de la guerra, pero... había que superarlo rápidamente. Se impone que digamos unas palabras, acerca de la N. E. P., o mejor, de su motivación y esencias, eminentemente agrarias o campesinas.

Visión retrospectiva.—¿Qué es la N. E. P. y qué la motiva y cómo nace?

Tal como se desenvuelve la revolución rusa, podemos distinguir en ella, cuatro etapas o períodos, perfectamente caracterizados. Primera, preliminar y democrática: noviembre de 1927--marzo de 1928. En este período invernal se lleva a cabo la revolución democrática que

la burguesía no había sabido, o querido o podido realizar: se hace imposible todo intento de restauración zarista, se destruye el poder de la Iglesia, se desarticula el aparato burocrático, se conceden a la mujer los mismos derechos que al hombre, se arrebató la tierra a los grandes propietarios y reparte, en usufructo, entre los campesinos, etcétera, etc.

Segunda etapa. Comunismo de guerra: Marzo del 1918 a marzo de 1921.—Organización militar-defensiva del pueblo ruso contra las fuerzas contrarrevolucionarias del interior y del exterior, coaligadas. Toda la atención y energías se concentran en el frente militar, en la resistencia por las armas para salvar la revolución amenazada. El esfuerzo heroico del pueblo, dirigido por Trotsky consigue expulsar del solar ruso a los ejércitos de los Denikin Wrangel, Iudenitch, etc.

Tercera etapa. La N. E. P. marzo 1921—octubre 1928. Las energías concentradas en el frente militar, giran rápidamente para converger en el frente económico. Es el momento en que la revolución se encuentra frente a frente, con su tarea fundamental: la de organizar el trabajo, la producción y distribución, en una palabra la sociedad, sobre las nuevas bases sociales. Es en este trance, en verdad angustioso—sin combustibles, sin metales, sin algodón, con los transportes deshechos, la maquinaria industrial estropeada, el hambre en el Volga medio, y la defección del campesino, cuando se dibujan las contrapuestas direcciones de Lenin y de Trotsky—que al punto señalaremos.

Cuarta etapa. Octubre de 1928, hasta el momento actual. La economía nacional rusa alcanza en conjunto el nivel de antes de la guerra,

y el Gobierno, sintiéndose fuerte y advirtiéndolo, de un lado lo insuficiente de la producción, para las nuevas y crecientes necesidades del pueblo y de otro lado la cada día mayor influencia que adquieren ciertos elementos y formas de explotación burguesa al amparo de la N. E. P. acuerda liquidar ésta y comienza el período interesante, el de los planes económicos integrales, según las consignas de 1919, y surge el "Plan Quinquenal".

La N. E. P.—Durante las etapas primera y segunda, el interés de los campesinos se hermana y funde con el interés de los obreros y el político de la revolución; de aquí que unos y otros rivalicen en heroísmo y sacrificio, en la defensa de esta. Es al ceder la presión de la guerra civil, a mediados del año 1920, y desvanecerse el peligro de que las tierras les sean otra vez arrebatadas, cuando los campesinos atentos a ellas, se desentienden por así decirlo de la suerte de la revolución. Sus intereses se separan, se individualizan, y se enfrentan con los del obrero de la ciudad, y con los de la revolución, que ellos juzgan ya acabada y cumplida. Surge así en Rusia la eterna lucha entre ciudad y campo, germen interior de la lucha que en el exterior sostienen Estados industriales y Estados agrícolas.

¿Cómo se resuelve esta lucha en Rusia? En ella estamos, y por lo mismo sólo podemos señalar su proceso y los términos en que a la sazón está planteada, cosa que estimamos puede ser interesante y provechosa para nosotros, que abordamos ahora la reforma de nuestra estructura agraria, y como consecuencia de ella, de nuestra total estructura económica.

He apuntado que ante esta lu-

cha, Lenin y Trotsky adoptan posiciones dispares. Este, que ha aprendido y compulsado la eficacia de la organización y disciplina militar, que por las necesidades de la guerra estatuyó en la industria, es partidario de aplicar, o mejor de mantener, las férreas fórmulas del “comunismo de guerra” a la producción agrícola. Criterio que encuentra eco en Ossinsky— a la sazón Comisario de Abastecimientos—que quiere aplicar la militarización del trabajo en las explotaciones agrícolas. Estos propósitos, que al ser expuestos en el Congreso de septiembre de 1920, fueron duramente criticados por los delegados campesinos fatigados, de tantas intervenciones, requisas, comités y burócratas, fueron aprobados y se crean “Los ejércitos del trabajo” con sus cuadros de mando e inspección, sus boletines de victorias, etc., etc.

Olvidan, Trotsky y Ossinsky, que esas fórmulas férreas las podía soportar el campesino, mientras viera tangible e inminente el peligro de que le quitasen las tierras, pero alejado éste, lo que él apetece y desea es que se las dejen gozar en libertad, es decir que el *climax* psicológico del aldeano, no era el más propicio para acatar tan rigurosas medidas. Y, en efecto, el campesino—el grande y anónimo protagonista—no se resigna, ni se somete, y pronto se advierten los efectos de esta su resistencia al comunismo integral.

El 23 de febrero de 1921, falta carbón, pan y leña en las principales ciudades. Los obreros de Petrogrado intentan manifestarse y los alumnos de las escuelas militares los dispersan “manu militari”; los marinos de Cronstad se agitan, celebrando el 1.º de marzo un mitin

monstruo y, por aclamación, acuerdan el envío de un “ultimatum” al Gobierno y al partido bolchevique, pidiendo entre otras cosas: el cese de la militarización en el trabajo agrícola, libertad de reunión y palabra, libertad de los campesinos y revisión de sus procesos, libertad de comercio, abolición de las oficinas políticas del partido, supresión de las requisas, etc., etc.

Este “ultimatum” es leído en el Soviet de Petrogrado, y Zinovief acusa a los marinos de sediciosos y de estar al servicio de manejos contrarrevolucionarios, cosa que irrita a estos. El día 7 de marzo, Trotsky, viendo que los marinos mantienen sus conclusiones, manda abrir fuego contra ellos. (Estos marinos “orgullo y gloria de la revolución” fueron los que bombardearon el Palacio de Invierno, y los que más decisivamente influyeron para la toma del Poder por los bolcheviques).

La emoción que el fusilamiento de los marinos causó en el pueblo, identificado con ellos, fué indescriptible y hacía temer fatales consecuencias, y es entonces cuando Lenin, político realista, con una visión íntegra y certera de la situación, con un conocimiento exacto del pueblo ruso, y de las posibilidades del momento, no vacila en otorgar ciertas concesiones, a los sentimientos individualistas del campesino, a fin de estimular su capacidad productiva, al crecimiento de la cual estaba ligada en aquellos momentos la vida de Rusia.

El día 12 de marzo, Lenin sube a la tribuna del Kremlin y lee un decreto, abandonando el “comunismo de guerra” suprimiendo las requisas, ordenando la libertad del comercio de cereales, la

reapertura de mercados, etc., y el día 19—a los doce días de ser fusilados los marinos—implanta la N. E. P.

Se creyó, por algunos, que Lenin se había vuelto loco; no advertían, que Lenin, se había dado cuenta de que con el campesino hay que proceder lenta y gradualmente, y así Trotsky fusila a los marinos, pero Lenin, recoge su espíritu y sus voces y construye y articula la N. E. P.

El campesino había triunfado y Trotsky... ¿no purgará ahora en el destierro el crimen de aquellos fusilamientos; más aun, no arrancará de ese lejano y trágico suceso la deportación que ahora sufre?

Así es cómo al “comunismo de guerra” sucede la N. E. P. con su sistema de impuestos en especie, libertad de comercio, concesión de tierras en libertad de explotación, etc.

Convendría que no olvidaran esto aquellos que ahora predicán osadías por nuestros campos y tribunas, unos acaso de buena fe, pero siendo o queriendo parecer, al menos, más papistas que el Papa y otros en afán de empujar la reforma a extremos de fracaso.

El “*Plan Quinquenal*”. — En torno al “Plan Quinquenal” se han escrito, no diremos que demasiadas cuartillas, pero sí sobradas fantasías e inexactitudes. El “Plan Quinquenal” es—para decirlo en pocas palabras—la respuesta reflexiva y obligada que un Gobierno traído por la revolución de 1917 y dentro de los postulados de esta, da a las necesidades ascensionales y a las peticiones crecientes de sus gobernados. La revolución despertó al pueblo, encendió en él un deseo de mejor vida, y creó un enorme

mercado interior, a cuyas demandas el Gobierno, quiere dar la más pronta y completa satisfacción sobre la base de una organización social y económica socialista

Son muchos los que no aciertan a ver en el “Plan Quinquenal” más que un proyecto de exclusiva vertiente exterior, ideado en 1928 por el Gobierno ruso, para arbitrarse una producción barata, para luego con ella y por medio del “dumping” perturbar la vida económica de los demás países. Nada más equivocado.

El “Plan Quinquenal” antes y principalmente que otra cosa es: el programa del desarrollo y profundización de los principios de la revolución de 1917; es un esfuerzo que los rusos hacen para ellos mismos la vista puesta en Rusia; es un proyecto de reformas económicas radicales, que mientras se realiza no puede afectar seriamente—si no es a virtud de su ejemplaridad, como esfuerzo colectivo— a los sistemas económicos de los demás países; es, en fin, un plan fruto de una larga y laboriosa actividad colectiva, que se inicia antes del año 1920. En marzo de este año, cuando todavía duraba la guerra civil, ya decía Trotsky: “Debemos decir a las masas toda la verdad de nuestra situación, e intenciones, y declararlas francamente que el *plan económico*, aun con el esfuerzo máximo de los trabajadores no nos proporcionará, mañana ni pasado mañana montes ni maravillas” y establece después las etapas y tareas de ese plan, que en apretada síntesis, nosotros reduciremos a esta fórmula; primera etapa: a las máquinas; segunda: a las máquinas y a los hombres y tercera: a los hombres.

Antecedentes del "Plan Quinquenal". — Ya hemos apuntado cómo en 1921 Rusia se encontraba en una situación angustiosa. Sin carbón, sin metales, con los transportes deshechos, etc. Bastará decir que en 1921, la producción industrial desciende al 19'6 por 100 de la de 1913, y la agrícola al 52 y la minera casi desaparece. Duro trance y decisivo momento, en el que todos los afanes parecen condensarse en alcanzar el nivel de producción de antes de la guerra para el logro de los cuales, Lenin, hábil estratega económico, desecha los "ejércitos del trabajo" de Trotsky e idea el instrumento de la reconquista económica: la N. E. P.

Pero al par que Lenin implanta ésta, lanza el primer gran plan de edificación económica a largo plazo: "*el plan decenal de electrificación*" (construcción de centrales en las diversas regiones: las de Moscú y Kachira en la central, la de Krasngi-Oktiabr, y Leningrado, en el Noroeste, la de Dnieprostoi y Cherovka en Ucrania, la de Kixel en el Ural, la del Kusnezt en Siberia, la del Fruntze en el Asia Central y otras) que habían de elevar la producción de kilovatios-hora, 1.945.000 en 1924, á 5.100.000 en 1928. Por cierto que al ser presentado este plan al Congreso panruso de los Soviets en coyuntura tan angustiosa, suscitó ironías y comentarios desfavorables, haciendo suerte la que decía, que "más que un plan de *electrificación* era un plan de *electroficción*."

Los frutos y enseñanzas del plan decenal energético, no pasaron desapercibidos, pero en aquellos tiempos en verdad difíciles hubiera sido prematuro el establecimiento de planes duraderos que abarcasen to-

da la economía nacional y así el Gosplan, se conforma con planes anuales y parciales (plan del combustible, plan de la alimentación, plan de los transportes, etc.). Así surgen las "Cifras de Control" que son planes anuales referentes a las diversas ramas de la economía que se establecían en otoño para el año siguiente.

El "Plan decenal de Electrificación" y las "Cifras de Control" son, por así decirlo, los precursores del "Plan Quinquenal".

El "Plan Quinquenal" en la Agricultura.—Ya hemos apuntado, cómo la N. E. P. al admitir formas y elementos de producción privada, si bien es cierto que produjo los efectos buscados por Lenin, no lo es menos que contribuyó a reforzar la importancia e influencia de esos elementos, lo que entrañaba un serio peligro para la revolución, ya que enemigos de ésta, podían un día, aprovechándose de una crisis en el interior (que ellos mismos podían provocar) o de un conflicto en el exterior, constituir la base para una actuación contrarrevolucionaria. Una industria raquítica y una economía agrícola privada preponderante creaban una situación delicada e inestable.

De otra parte la N. E. P. logra, en efecto, alcanzar el nivel de producción de 1913, pero esta producción resulta insuficiente para las demandas del mercado interior, que crecen más rápidas que aquella. Y aquí radica la diferencia esencial entre la crisis rusa, y la crisis de los otros países. En estos la crisis es de *superproducción*, en Rusia de *subproducción*; los mercados en aquellos parecen haber disminuído su capacidad de consumo y por ende su demanda, en Rusia ésta es ma-

por cada día, y el problema está en satisfacerla, así como en obtener un sobrante de producción que ofrecer al exterior a cambio del instrumental y la técnica precisas para la edificación industrial.

Este problema fué objeto de grandes discusiones y luchas dentro del partido, en el que se dibujan una orientación de derecha: "oportunistas", (Rikow y Bujarín) que quieren que se mantenga la línea político-agraria de la N. E. P.; otra de izquierda "oposición" (Trotsky) que pide su inmediata y total liquidación, emprendiendo al punto una campaña colectivizadora; y la central (Stalin) conforme en principio con la "oposición", pero discrepando en la táctica. Enemigo de dar saltos en el vacío, Stalin, en vez de combatir de frente la pequeña explotación privada, se dedica a crear los órganos (sovkos y kolkos) que puedan sustituirla, sin colapsos ni catástrofes.

El campesino advierte la maniobra de Stalin, y adopta una conducta obstaculizadora, haciendo fracasar o retardando al menos, los planes del Gobierno, y es entonces cuando Stalin, decide ir rápida y abiertamente contra aquél, acometiendo resuelto la colectivización de las pequeñas explotaciones. "No hay otra salida—dice—que el paso de las economías pequeñas y fraccionadas, a las grandes economías unificadas sobre la base del trabajo en común y de una técnica lo más desarrollada (pronto habrá de rectificar). Y el "Plan Quinquenal" aparece en el campo, como un inmenso programa de creación de grandes explotaciones colectivas, conforme a la línea general de la reconstrucción socialista de la Agricultura y al afán de acelerar el desarrollo de la producción. Señala el

plan que al final de los cinco años (1932-33) el sector colectivizado abarque 22 millones de hectáreas, 6 millones de milias, y produzca el 20 por 100 del total de los cereales y ofrezca al mercado el 37 por 100 de lo que éste necesite en aquella fecha.

Efectos del "Plan Quinquenal".— Lanzada la consigna de la colectivización, ésta toma—por el carácter coactivo y terrorista que se la impone—una velocidad y volumen insospechado. Bastará decir, que en el primer trimestre de 1930, la superficie colectivizada pasa de 4.600.000 hectáreas á 57.000.000 y las explotaciones fusionadas de 1.430.00 á 14.000.000 (cifras oficiales).

A la vista de este movimiento que se calificó prematura e ingenuamente de "suceso comunista", juzgándole espontáneo, como producto o expresión del cambio ideológico operado en el campesino, Stalin exclama victorioso y despectivo: "¡que charlen ahora los plumíferos burgueses sobre la imposibilidad de realizar y sobrepasar el "Plan Quinquenal" de construcción de sovkos y kolkos en dos años!". ¡No advierte Stalin que ese ingreso en masa de los campesinos en el sector colectivo, es precisamente la respuesta, o más exacto, el mejor y acaso el único procedimiento que tienen éstos, para oponerse y hacer ineficaz la campaña coercitiva colectivizadora!

La colectivización agraria, propugnada en el "Plan Quinquenal" acaso sólo puede hacerse a base de la técnica, lo que demanda y necesita un grado de desarrollo y perfección en la industria, que la rusa no tenía. Por otra parte el "Plan Quinquenal" es un bloque o todo orgánico y, por lo tanto, las fallas

o retardos, y al igual las velocidades excesivas, en la marcha y ejecución de algunas de sus partes repercute automáticamente en las demás, afectando y aun comprometiendo la obra de conjunto. Tal ocurre con este "suceso comunista" que pone al "Klebocentre" y al "Semenovod" en grave aprieto, pues no disponen de maquinaria, cuadros técnicos, ni semillas, ni provisiones. (El campesino, astuto, sólo aportaba al sector colectivo, las tierras mondas y lirondas, considerándose algo así como un movilizado del Estado, al que éste debía proveer de todo lo necesario).

Los avisos de estos centros y las declaraciones de Yakovlev, Comisario de Agricultura, que afirma: "entre marzo de 1929 y marzo de 1930 ha ocurrido una catástrofe ganadera, disminuyendo el ganado bovino en una quinta parte, el ovino en un octavo y el porcino en casi dos quintas partes y la disminución es mayor en las zonas media del Volga y Nordeste del Cáucaso; esto es, en las regiones donde la creación de kolkos se prosigue con más intensidad, hacen comprender a Stalin la verdad y alcance del "suceso" y ordena rápido una marcha atrás, decretando el cese de la campaña colectivizadora y autorizando a "los campesinos que quisieran, a salir libremente de los kolkos, llevándose sus aportaciones, siendo indemnizados los que hubiesen sufrido daños o perjuicios por los excesos y prácticas colectivizadoras".

Como en 1921, el campesino triunfa.

Efecto inmediato de esta orden —que aparte ser publicada por todos los medios de que dispone el Gobierno fué editada en forma de manifiesto y al precio de dos ko-

peks, se vendieron 18.000.000 de ejemplares—, fué la desbandada de los campesinos de los kolkos y el que, con la vuelta a las pequeñas explotaciones privadas, las siembras del año 1930 alcanzaron una cifra récord.

El campesino que en 1917 pedía la tierra, pide y quiere en 1930 que le dejen holgura y libertad para cultivarla.

La colectivización e industrialización de la agricultura, ha de ser lenta y gradual, al paso que la señale el progreso y divulgación de la técnica, y ha de ser apetecida por el propio campesino, a la vista y compulsa, por el mismo, de sus ventajas, pero no decretada e impuesta.

Hoy la política agraria de los Soviets puede decirse que se acomoda a esta orientación y así estimula la creación de Sovkos y aun kolkos en lugares estratégicos, pero respeta las pequeñas explotaciones que el campesino dirige libremente, con la sola obligación de satisfacer un canon o impuesto por la tierra, que— huelga decirlo—sólo tiene en usufructo, pues la propiedad se la reserva del Estado.. Aun podría añadirse, que el Gobierno estimula la creación de pequeñas economías agropecuarias, pues por reciente disposición (4 del abril corriente), ordena que aun los campesinos de los kolkos, tengan para su uso y beneficio propio, vacas y ganado menor con las parcelas que para su mantenimiento necesiten, y que se faciliten medios a los que carezcan de ese ganado para que puedan adquirirlo.

El campesino realista, triunfa, como se vé, del teórico apresurado y los zig-zags, y las marchas atrás que se advierten en la marcha de la revolución rusa provienen de eso

de que el teórico por pretender ir muy de prisa, se desconecta con el campesino que va a ritmo más lento, y como es éste, al fin, el que nutre a aquél, tiene el teórico que volver a buscar su contacto.

La N. E. P. de Lenin, y la nueva N. E. P. de Stalin, así lo evidencian.

Creemos que de este apresurado y sintético análisis que hemos hecho, de la forma de la política agraria de los Soviets, pueden derivarse enseñanzas provechosas para todos y especialmente para aquellos que, de buena o mala fe, pretenden encender entre nuestros campesinos desencantos y desilusiones, alegan-

do que la reforma proyectada les ofrece poco o nada. Véase lo que el campesino ha logrado y desea conservar en la propia Rusia y ya veremos lo que ha obtenido y con lo que se siente satisfecho en otros países. (1).

RAFAEL DEL CAÑO.

(1) Al inaugurar esta sección hemos pensado que mejor que exponer al lector, las reformas agrarias en su aspecto formal esto es, relatando, leyes, artículos y fechas (como es acostumbrado entre nuestros publicistas, sin duda por ser más fácil y cómodo) era mostrarle los íntimos móviles de las mismas, y su encarnación en el campo. Al modo que en la Historia, lo de menos suele ser—si bien se mira—los hechos de los reyes, y los sucesos de relumbron, sino el llamado vivir de los pueblos así en las reformas agrarias, no importa tanto,—es nuestro juicio—la fecha de sus leyes, como su realización en el campo, y el juego de acciones y reacciones que en este provocan.

Ante la Reforma Agraria

Concepto del Latifundio

GENERALIDADES.

Etimológicamente, la palabra latifundio significa dilatada posesión o hacienda; una finca de gran extensión. Pero el adjetivo *grande*, por ser comparativo, exige una base de referencia, y para fijarla hemos de adoptar un criterio, aunque sea convencional.

El concepto de *grande*, de dilatada extensión en poder de un propietario, en realidad envuelve la idea de *excesiva*; es decir, que se quiere expresar la posesión mayor de la que *normalmente debería* tener un individuo, o mayor de la que *normalmente puede* explotar bien un agricultor. Las dos acepciones suelen darse a la palabra *latifundio*, y en las dos convendrá penetrar un poco.

Es indudable que en un país débilmente poblado—como Brasil, (4 habitantes por km.2), Argentina (3'80 habitantes) o los mismos Estados Unidos (15 habitantes)—una finca, por ejemplo, de 500 hectáreas en secano, lejos de las ciudades, no puede considerarse como excesiva; pero en cambio lo es en una nación como España, que aunque no es comparable a otras naciones europeas, tiene 45 habitantes por kilómetro, sobre todo, en la proximidad de las ciudades, porque la demanda de tierra hace aumentar su valor y esa extensión supone una gran riqueza que lleva consigo

una gran potencialidad económica, social y hasta política.

La calidad del terreno, el clima, las posibilidades de riego, las vías de comunicación y otros factores influyen también, como es sabido, en el valor del suelo y, por lo tanto, en los límites que podrían fijarse para considerar una finca como latifundio.

Estamos, pues, frente a un concepto muy relativo por ser la resultante de un gran número de factores variables; pero la misma indeterminación del vocablo nos obliga a examinar el concepto con mayor detenimiento para formar de él una idea, si no precisa, por lo menos aproximada.

ASPECTO SOCIAL.

Al decir *gran extensión* cabe tomar como base de referencia la media de superficie que podría corresponder a cada individuo o familia agricultora en un reparto que pudiéramos llamar equitativo. Este término de comparación es puramente ideal, impreciso y vago, aunque tiene la ventaja de que toma como base la población agricultora con relación a la superficie disponible; pero si, en lugar de esta referencia, nos fijamos en la cantidad de tierra que necesita para vivir con su trabajo una familia agricultora modesta en una determinada comarca, y ella es, por ejemplo,

de 20 hectáreas, podremos considerar esta cifra como base de la pequeña finca. Una extensión doble, triple, y aun cuádruple de ella, podremos incluirla en la mediana finca; pero si tomamos una superficie diez veces mayor, ya entraremos en lo que debe considerarse como gran finca, y desde este punto de vista de la extensión podremos estimar como latifundio la que la rebase. En el ejemplo indicado de las veinte hectáreas, podremos considerar como finca mediana la de 20 a 100 hectáreas, pero desde 200 en adelante la desproporción aparece evidente y podremos calificarla de latifundio.

La vaguedad del concepto puede, pues, precisarse si se toma una base como la indicada, que guarda relación con la función social de la tierra; y desde el punto de vista de la reforma agraria nos parece dicha base la más adecuada, ya que la tierra es el principal medio de producción indispensable para la vida, y existe en cantidad limitada.

Una extensión diez veces mayor que la suficiente para el sostén de una familia, puede considerarse como latifundio dentro de la relatividad que de todos modos hay que asignar al concepto. En los terrenos de huerta, en los que basta una hectárea para vivir una familia obrera, diez hectáreas podrían considerarse como una finca grande, y en cambio, en terreno de mala calidad, no susceptible de cultivo y en climas secos, debemos considerar extensiones superiores a 300 hectáreas, adoptando el mismo criterio.

Al decir cantidad de tierra que permita vivir a una familia con su trabajo, no queda tampoco muy preciso el concepto, ya que puede trabajarse la tierra con más o menos intensidad y obtener de ella más o menos producto, pero se

sobreentiende que nos referimos a la forma de explotación más corriente en la comarca.

Observemos que al adoptar como base una cantidad de tierra (de extensión variable, según la calidad, clima, etc.), no es que consideremos como ideal de la empresa agraria la explotación familiar, ni que repudiemos la gran explotación, sino que, dada la naturaleza especial de la tierra como medio de producción, es, decir, mirando las cosas desde el punto de vista social y tendiendo hacia la equidad en cuanto a las posibilidades de vida de los agricultores, puede estimarse como acaparamiento de tierra y, por tanto, como excesiva cantidad en poder de un sólo individuo la que rebase dicho límite.

Al proceder de esta forma, partimos de la base del régimen actual de propiedad privada de la tierra que permite destinarla al uso que a su dueño le parezca, y que en todo caso éste se lleva una gran parte de la producción bajo forma de renta, dejando a los obreros agrícolas con un salario resultante de la ley de la oferta y la demanda de brazos, y además, en la situación de esclavitud que se deriva de no poder trabajar, y por tanto comer, cuando no los emplea el patrono agrícola.

ASPECTO ECONÓMICO.

Hay otro punto de vista en esta cuestión, y es el económico. La manera de explotar la tierra y su producción, se hace intervenir siempre que se trata de definir los latifundios. No es lo mismo una gran finca que se cultiva intensamente, que otra que no se cultiva o produce menos de lo que podría, dada su situación y condiciones. La primera, emplea mano de obra, hace participar a los obreros en el producto

obtenido, rinde a la sociedad un beneficio, y su propietario o su cultivador nos aparecen como patronos de una empresa, de cuyos beneficios participan numerosos obreros y otros elementos de la sociedad; en la segunda, la tierra queda sin dar el producto debido, y la Sociedad se encuentra privada de la riqueza que en ella puede crearse. El índice de la intensidad en el cultivo nos lo indica el capital que se emplea por unidad de superficie, y su valor social está reflejado en la participación que en el producto obtienen los obreros y toda la colectividad.

No tienen el mismo valor social 100 pesetas de producción en una dehesa que en un viñedo o en una huerta, aunque se obtengan en la misma superficie. En las primeras, la renta de la tierra y el interés del capital empleado en el ganado se llevan la mayor parte del producto, y en las segundas, el trabajo tiene la primacía.

Pero, además, hay que tener en cuenta si la producción se debe a la fertilidad del suelo o a las mejoras en él realizadas, pues la tierra, desprovista de mejoras, no es producto del trabajo y debe su valor a la sociedad, pero las mejoras son resultado del esfuerzo humano. En la renta de la tierra hay que distinguir la parte correspondiente al suelo y la de las plantaciones, obras de riego y demás mejoras. Todos estos factores se ponen en juego al juzgar el valor económico-social de una finca, excluyendo del carácter de latifundio, desde este punto de vista, a las grandes fincas que se explotan debidamente.

Pero bien se comprende que sólo el punto de vista productivo no basta para darse cuenta del valor social de una finca, ya que la *manera de distribuirse el producto*, la

participación del trabajador en el valor obtenido, ha de merecer principal atención. No puede olvidarse nunca este aspecto de la cuestión.

RESUMEN.

La realidad nos indica que la intensidad del cultivo, las mejoras, y en general el empleo de capital y mano de obra por unidad de superficie, a igualdad de las demás circunstancias, es tanto mayor cuanto menos tierra posee un propietario. Por esta razón, el latifundio, aun tomado con su significación etimológica de *fundo grande*, equivale generalmente a finca explotada extensiva y deficientemente. Hay excepciones, claro está, pero precisamente ellas confirman la regla general.

Cuando se ven los cerros de Levante y las estepas manchegas convertidos en hermoso viñedos; las montañas y barrancos de Carcagente y Alcira transformados en naranjales, les estribaciones de Gredos, alejadas de toda vía de comunicación en la provincia de Cáceres y constituidas por arenales casi estériles convertidas en huertas, y los pantanos de la Albufera saneados merced a un trabajo de titanes y cultivados de arroz, y, en cambio en las vegas fértiles y llanas del Guadalquivir cortijos explotados deficientemente junto a carreteras de primer orden, no se puede dudar de que la concentración de la propiedad en pocas manos es la principal causa del atraso productivo y de la miseria en los campesinos, y que en cuanto el labrador tiene acceso a la tierra la hace producir de manera insospechada y mucho más intensiva que las mejores explotaciones de las grandes fincas.

Por lo tanto, después de las di-

versas consideraciones que hemos hecho para no silenciar los varios aspectos de la cuestión, tenemos que volver al punto de partida y considerar la extensión como factor principal en el latifundio, ya que los demás aspectos se hallan muy enlazados con la magnitud y casi siempre son una consecuencia de ésta.

Para precisar las extensiones que pudiéramos llamar límite de la mediana explotación, por encima de las cuales debemos considerar una finca como latifundio, podemos tomar las bases siguientes:

En los ruedos de los pueblos, es decir, en un radio de dos o tres kilómetros como máximun, dentro de los cuales cada vecino que lo deseara debería tener una pequeña parcela para cultivarla intensivamente, más de 100 fanegas de marco real, es decir, 64 hectáreas, ya es una finca que en poder de un solo individuo no cumple la misión social que puede llenar disfrutándola 40 ó 50 vecinos. Por ello, toda finca de más de 100 hectáreas susceptible de cultivo situada en el ruedo de un pueblo que tenga más de 500 vecinos, debe considerarse como latifundio, a menos que se cultive con gran intensidad muy superior a la corriente en la comarca.

En el trasruedo, es decir de 3 á 6 kilómetros de los pueblos, una finca de más de 200 hectáreas de tierra suceptible de cultivo con buenas vías de comunicación, también debe considerarse como latifundio, y a mayores distancias el límite puede ser de unas 300 hectáreas en tierras cultivadas o cultivables, pero tampoco superior a esta cifra ya que en esta extensión puede montarse perfectamente una explotación en grande escala y no debe rebasarse este límite sin perjuicio de la colectividad más que en casos

excepcionales. Cuando se trate de tierras solo aprovechables para pastos o montes, puede llegarse hasta 400 ó 500 hectáreas, según las circunstancias, pero más de 500 hectáreas en un país poblado como España, siempre debe considerarse como latifundio.

Las personas que conviven con las grandes explotaciones extensivas en las que se abona poco y se sigue un sistema primitivo de pastoreo y restitución de los elementos fertilizantes, no conciben mejor aprovechamiento de ellas y se alarman cuando se trata de cercenar sus propiedades pretendiendo hacer creer que esta medida sería ruinosa para la economía nacional. No se detienen a pensar que estas grandes fincas explotadas rudimentariamente pueden existir, y hasta es lógico que se conserven, en donde no hay población en paro forzoso y los obreros viven holgadamente, pero en donde existen hombres ociosos y sufriendo penalidades económicas, hay que hacer producir más a la tierra y dar acceso a ella a los campesinos que son capaces de intensificar la producción en la medida que indican los ejemplos antes citados de nuestra propia nación.

Así, pues, más de 500 hectáreas de cualquier clase que sean, no deben dejarse en poder de un propietario en España, porque fuera de casos muy excepcionales, son una rémora y un peligro social.

Las explotaciones forestales de estas dimensiones, si se quieren conservar y administrar bien, deben pasar a manos colectivas igualmente.

Ya sé que cuando se trata de marcar límites se hace destacar la diferente calidad del suelo y las circunstancias de cada caso, procurando dejar a cada propietario una

cantidad de tierra de igual valor; pero sin olvidar este aspecto de la cuestión, hemos de hacer destacar el factor magnitud porque las posibilidades de una tierra en manos de los trabajadores son casi ilimitadas y no hemos de fijarnos tanto en lo que hoy produce como en lo que

puede producir, así como tampoco nos ha de preocupar el punto de vista particular tanto como el social que ha de presidir toda reforma agraria.

PASCUAL CARRIÓN.

Ingeniero Agrónomo.

Orientaciones

Instrumentos de Crédito

La reforma terrícola ha de girar sobre un pivote de oro. Sin mucho dinero sabiamente distribuido, tal vez no llegase a buen fin. El cauce para aquella distribución de numerario es el crédito. Dinero y crédito. Hè ahí las dos grandes preocupaciones que deben gravitar sobre el ánimo de los dirigentes. Ahora bien, una buena organización crediticia, atrae hacia sí cuantos capitales sean precisos. Siempre ocurrió este fenómeno; pero en los momentos actuales daríase con notable facilidad, porque el capital anda un poco enloquecido y desorientado, perdidas tal vez sus viejas presas, en busca y persecución de campos fecundos para sus tesoros.

Véase en los Estados Unidos el haza labradora inundada de dinero por la fuerza poderosa y sin ocupación de aquellas formidables finanzas. Estas hubieron de hacerlo todo. Comenzaron por organizar al labrador para darle máxima eficacia crediticia. Desde el "Consejo Federal de Préstamos sobre la Tierra", descendió el encadenamiento hacia los "Bancos Federales de la Tierra", que hicieron surgir potentes "Asociaciones de Préstamos", en las que se apiña el labrador; llevó sus tentáculos el Consejo Federal antedicho, a los "Joint-Stok Bank", que tratan directamente con los senareros, o con las Asocia-

ciones de Préstamos sobre la Tierra; hizo nacer el Consejo Federal, los "Bancos de Crédito Intermediario", que descuentan efectos mercantiles agrícolas a las Instituciones de Crédito bancarias locales, con las que opera el labrador; efectuando iguales actuaciones con las Corporaciones y Cajas de Préstamos sobre ganados, y dando además enormes sumas de dinero a las Corporaciones de Venta de productos agrícolas; y ya en marcha este formidable tren de crédito, numerario y útiles de labor, arrastrando en su pos la organización cooperativa que asegura el éxito de las posibilidades productoras de un pueblo, no hubo necesidad cultural terrina, que dejase de llevarse a cabo por falta de dinero, porque el dinero en forma de monedas o de artículos de producción, fluye a torrentes de la Banca privada, del ahorro industrial y mercantil y hasta del ahorro terrazguero. El capital halló un camino explorado insuficientemente, para la colocación y consumo de sus productos; y a su vez la economía agrícola se ha robustecido, ha logrado tener arte y parte en aquella ganancia financiera, y el campo de labor en la América del Norte, se ha puesto en marcha. Sus productos anuales subieron desde 20.500 millones y medio de dólares en el año 1900, a 78.000 millones en 1920.

Ahora bien, esta necesidad de dinero que siente en todo espacio y época el campo cultivado, se centuplica cuando llegan los días de un cambio en el régimen de la tierra. De tal suerte, que cuantas naciones le intentaron, pusieron antes, como piedra angular del edificio en planes de construcción, los elementos matrices de crédito agrícola; como Francia, que desde fines del pasado siglo, cuando ella comenzó a mover su tierra, viene afinando y perfeccionando tales organismos; y cuenta hoy con una gran Caja Nacional de Crédito agrario, enlazada a 99 Cajas regionales y 5.704 locales, que en 1.928, prestaron a los campesinos 1.785 millones de francos. Así ocurrió con el "Consorzio Nazionale per il Crédito Agrario de Miglioramento", que dispone de 10 Institutos regionales, y de un capital constituido por los Bancos de Nápoles y Sicilia, el Instituto de Crédito para la Caja de Ahorros, la Caja Nacional de Seguros Sociales, el Banco Nacional de Trabajo, y numerosas entidades privadas de carácter financiero. Este Consorcio, en los primeros veinte meses de su existencia, reunió 555 solicitudes de grandes préstamos, por 1.095.928.975 liras.

Naciones hubo como Austria, Grecia, Checoslovaquia, Polonia, Finlandia, Estonia, Lituania y otras, que han preparado el organismo bancario del Crédito agrícola, exigido por su reforma agraria, con institutos meramente estatales; mientras otras, como Alemania, Rumania y Hungría, procurábanse tan necesario elemento en el campo libre de la banca privada. Y así surgieron los Rentebanken, tan interesantes, tan eficientes; o la Oficina Agraria Checoslovaca, que procura el aval del Estado a cuantas operaciones de crédito realizan

los Bancos libres con los labradores, siempre que sean intervenidas por ella.

Todos los países siguieron esta derrota de prudencia y previsión; España, hoy en trance parecido, debe prepararse a imitarles, si la reforma del régimen terreneño ha de llegar grávida de bienes para todos al término de su difícil cometido.

Para lograrlo con la posible facilidad, preciso es, que atendamos no sólo a la formación de los organismos que habrán de regir, distender, e hincar en nuestra labrada, el crédito agrícola, sino que antes les suministremos aquellos instrumentos de crédito, más flexibles, más eficaces, más perfectos de los hábitos labradores, hasta aquí tardos y minúsculos, haciendo más llana la compleja actuación crediticia de gran envergadura, que muy pronto habrá de ser necesaria.

Modestísima contribución a dicho propósito, desean ser los párrafos que siguen, tratando de estas formas credituales que creemos conveniente utilizar.

* * *

Serán buenos instrumentos aquellos que logren el medio práctico de movilizar el valor del capital agrícola, sin hacer incompatible la permanencia de este capital, base y garantía del crédito con la realización de su valor, requisito necesario para que la Banca o quien ejerza sus funciones pueda manejarlo.

No perdamos de vista, que el crédito, sean cualesquiera sus formas de expresión, fundamentalmente es uno; y lo primordial para que exista, es la tenencia de numerario dedicado a estos fines, en coyunda con la garantía suficiente sobre la que haya de florecer la confianza de

quien facilite el dinero. Claro es que entre medio de estos dos elementos, ha de moverse el técnico bancario, que dé tranquilidad al capitalista, por su ciencia y práctica en dichos menesteres, que sepa aquilatar solvencias e imprimir rapidez a la circulación del capital. Por que es cierto que en el fondo de todo acto de crédito agrícola, hay una operación mercantil, y si anhelamos la perfección del crédito global, éxito que se consigue al lograr que entre en sus arcas para tal empleo el ahorro popular, doblemente será precisa la técnica bancaria como elemento auxiliador de los instrumentos crediticios; manejar el ahorro en su entrada y en su repartimiento exige conocimientos especializados.

Insistimos en la necesidad de unir la técnica bancaria o proveer de capacitación suficiente en estas materias el organismo que lleve desde lo alto el crédito agrícola nacional, porque aparte de lo que el uso actual del crédito demanda, el crecimiento de producción y el perfeccionamiento y la racionalización de nuestra economía exigirán un formidable movimiento bancario, para aprovechar ventajosamente el dinero que de continuo moverá la economía agraria, con sus 10.000 millones de pesetas en cosechas anuales; cifra seguramente desbordada por las recolecciones que habrán de venir, caudal que forzosamente estará intervenido en buena parte por la entidad aludida, que debe hacer si le es posible, cerca del trabajo y el capital de la agricultura de la nación, lo que la Caja Rural hace con la agricultura lugareña, servirla de prestamista y de banquero a la par, en los planos diversos donde las finanzas dominan y hoy en pleno régimen capitalista son necesarios. Desde el momento en que los valores que integran el

capital fijo y el de rotación, logren agilidad mercantil y se hagan bancables, habránse hecho materia de transacción, sin dejar de estar donde estaban; y de aquí arrancaría una de las más formidables garantías facilitadoras del préstamo labriego.

Nótase, viviendo la vida labradora, que el cultivador necesita del crédito en momentos determinados y discontinuos (recolección, sementera, etc.) y por cantidades mucho más pequeñas que su capital circulante; son las que ha menester emplear en abonos, semillas, jornales y otros gastos, de aquí que con sólo poner en condiciones de que ofrezcan garantía, los valores del capital de rotación y los frutos, se habrá hecho posible el crédito labriego necesario sin acudir al capital fijo. Industrias como la agrícola que son creadoras y no transformadoras, tienen una fuente inagotable de riqueza para enjugar todos los créditos; basta con administrar una y otra debidamente, evitando que en el momento oportuno y preciso, carezca el labrador de uno de los elementos necesarios para la producción. Si tiene todo cuanto necesita para su cultivo, menos abono por ejemplo, y no posee éste el día que sea preciso utilizarlo, habrá menguado la eficacia de los demás elementos productores. Entonces llega el crédito y da dinero para abonos, y se une en la empresa agrícola con el labriego, que ha puesto mucho más suyo, porque ha puesto todo cuanto añadido a los fertilizantes, necesita la cosecha campera.

De aquí se desprende que lo más conveniente al labrador, en orden a la materia que nos ocupa, es tener a tiempo rápidamente y sin dificultades, el dinero que en cada caso necesite; lo cual puede lograrse con una acertada desarticulación de un

organismo central, que de este modo se haga muy asequible al que cultiva; y que además utilizando los instrumentos crediticios de que hablaremos, le facilite la venta a término fijo, de sus cosechas, descontando esta operación e imprimiendo carácter comercial a tales actos, hasta aquí agrícolas, pero en adelante comerciales. Si por descontarlas ágilmente, como decimos, no se venden a destiempo las recolecciones, se habrán evitado pérdidas labriegas y abusos de acaparadores. Para que ello sea económicamente posible, ha de lograrse que el instrumento de crédito que se use, aminore, y aun mejor, que mate, el gravamen de interés, regularizando, compensando y equilibrando el precio de todos los valroes agrícolas.

Esto nos lleva de la mano, al análisis de uno de los que estimamos más útiles instrumentos del crédito agrícola.

LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO CON INTERESES.

La cuenta corriente de crédito con interés, nació en Ley de 21 de abril de 1909 y se halla contenida en el art.º 153 de la Ley Hipotecaria y en el 205 de su Reglamento.

Copiando a la letra el artículo de la Ley, dice así: "Podrá constituirse hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito, determinándose en la escritura la cantidad máxima de que responde la finca hipotecada, no pudiendo abrirse aquélla por un plazo mayor de tres años; pero podrá éste prorrogarse por plazos que no excedan del tiempo indicado, y mediante escritura, por convenio entre acreedor y deudor. Si al vencimiento del término fijado por los otorgantes, el acreedor no se hubiera reintegrado del saldo de la cuenta, podrá utilizar

la acción hipotecaria, para su cobro, en la parte que no exceda de la cantidad asegurada con la hipoteca, por el procedimiento establecido en los artículos anteriores. A la escritura y demás documentos designados en la regla tercera del artículo 3.º, tendrá que acompañar el que acredite el importe líquido de la cantidad adeudada en la forma convenida en la constitución de la hipoteca".

"Si en la escritura no aparece pacto sobre ésto, será necesaria la presentación del ejemplar que obre en poder del actor, de la libreta que a continuación se dice. Para que pueda determinarse al tiempo de la reclamación la cantidad líquida a que asciende, cuando no se haya pactado otra cosa en la escritura, los interesados llevarán una libreta de ejemplares duplicados, uno en poder del que adquiere la hipoteca y otro en el del que la otorga, en las cuales, al tiempo de todo cobro o entrega, se hará constar con la aprobación y firma de ambos interesados, cada uno de los asientos de la cuenta corriente".

El Ministro firmante de esta disposición decía en el preámbulo de su proyecto, refiriéndose a la tendencia del mismo: "Dar a la hipoteca una mayor flexibilidad, facilitando su aplicación en forma comercial, como medio especialmente de desarrollar el crédito, con aplicación a la industria y a la agricultura, puesto que aparte de la mayor sencillez con que puede ser utilizada tal garantía, permite una gran economía o ahorro en la cuantía de los intereses que hayan de satisfacerse".

El préstamo al agricultor, sea personal, pignoraticio, o hipotecario si es a plazos, resultará más caro que el de la cuenta de crédito, y además tendrá el inconveniente del

plazo, que en la banca es fijo, más o menos corto, pero con un término inexorable, mientras que el capital de rotación agrícola, tiene un ciclo de recorrido muy lento y además sufre intermitencias de aplicación, durante las cuales no produce y se encarece.

Suponed que durante las semanas de descanso agrícola está el labriego pagando intereses por todo el capital que en el año necesite y habréis conseguido que le cueste mucho más que a cualquier otro industrial. Así como la industria y el comercio se defienden con las cuentas corrientes de depósito o crédito, así podrá efectuarlo el labrador con lo que propugnamos.

El empleo del capital de rotación en agricultura, se efectúa a veces sucesiva y gradualmente, como en los pagos de jornales, contribución, canon de riegos, etc.; otras veces de golpe, que exige la necesidad de fáciles y rápidas disponibilidades, como en la adquisición de máquinas, abonos, ganados, etcétera, que si se compran a plazos, salen carísimos. Estos gastos son intermitentes.

Vamos a ver de una manera práctica los beneficios inestimables que se pueden obtener de este instrumento crediticio. Tomemos una determinada cantidad. Supongamos que sumadas y promediadas las cantidades que un labrador necesita, llegan a 2.500 pesetas mensuales al cabo del año serán, pues, 30.000 pesetas. Si las toma en una hipoteca sobre fincas, o en otra cualquiera forma contractual, habrá tenido que pagar de intereses del 6 por 100, hasta 1.800 pesetas; pero si abre una cuenta de crédito y va tomando cantidades mensuales según las va precisando, los adelantos empezarán por 2.500 pesetas y seguirían

con igual suma cada mes, y al final de año, sólo tendría que satisfacer la mitad del interés, o sean 975 pesetas en junto. Esto ocurre en un ejemplo simplicísimo, pero aun es mayor la ventaja en la vida real agrícola. Así, en efecto, el primer trimestre del año, resulta un tiempo muerto, porque en febrero sólo se paga la contribución y las labores son escasas, y mermados los gastos. Se alarga, pues, el empleo del numerario. Después, a través del año, llegan las contrapartidas, que podemos clasificar en tres tipos; la del cobro de cosechas, correspondientes a ejercicios anteriores; la de las operaciones o cultivos que determinan el adelanto del capital y su reintegro dentro del mismo ejercicio como la cosecha de patatas, judías, etc., o el engorde o recría corta del ganado; y, en fin, la venta de cosechas del año, que se prepararon y exigieron gasto en el anterior.

De este modo, un labrador que sepa vivir y cuide las fechas de ingresos y gastos de sacas y entregas, habrá conseguido que ambas columnas, la del Debe y la del Haber, se igualen o aparezcan al final con un saldo insignificante. El cuidará de tener cultivos intermedios y ganados de cría o engorde, como asimismo industrias rurales, que le permitan mover constantemente su cuenta de crédito, tal como acostumbra a efectuarlo un buen comerciante.

¿Cómo, siendo esto así, y pareciendo a todos tan útil este instrumento crediticio, no se ha utilizado desde su implantación legal? Porque no se adapta a la característica manera del cultivador, porque en su articulación, olvidáronse de los modos específicos de la economía agrícola; porque hay que

otorgar una escritura y efectuar una hipoteca.

Pero la hipoteca exige trámites largos y gastos formidables; por lo cual encarecido notablemente el préstamo, suele el prestatario buscar enredos para burlar su cumplimiento, cuando a la fuerza hubo de entregarse a él, o cae en un atolladero del que sólo sale con pérdidas muy superiores a sus compromisos reales. Ya es sabido que finca hipotecada que deba una cuarta parte de su valor, queda toda entera en manos de unos y de otros si se llega a la ejecución.

Por eso decía el Sr. Bru: "que sumados el rédito que se exige, el descuento de un trimestre o semestre adelantados, el coste del papel sellado, el impuesto de derechos reales, los honorarios del Notario, los del Registrador y, por último, el impuesto de utilidades, resulta un interés tan crecido, que no puede ser cubierto con los productos de la tierra. De cada 100 préstamos hipotecarios hemos podido notar que en el 95 por 100 no se dedicaban los capitales a la agricultura, sino a cubrir atenciones de otra índole y eran hechos por gente o propietarios que viven alejados y ausentes del cultivo de sus fincas, atendiendo con ello a su vida de holganza".

Asimismo, D. Javier Gómez de la Serna aseguraba ya hace años que "la hipoteca en general, va perdiendo importancia en toda España por los impuestos y por el costoso y largo procedimiento para hacer efectivos los créditos". Y el señor Ramos Bascuñana resume así sus observaciones sobre este particular: "1.º La mayor parte de los préstamos hipotecarios no se contraen para emplear el capital en la tierra; 2.º La mayor parte de los mismos suponen, desde el punto de vista de la renta, un doble capital

en fincas del recibido en préstamos; 3.º La mayor parte de los propietarios deudores, sucumben bajo el peso de los préstamos; y 4.º La inmensa mayoría de los acreedores no quieren luego cultivar y poseer la tierra."

Ahora bien; sería muy fácil arreglar este trozo de nuestra legislación, dando aquellas facilidades y baraturas que habrían de traer la entrada franca de la agricultura en el préstamo por el sistema de cuenta corriente de crédito.

En efecto, la fuerza de la hipoteca se cimenta en que la garantía es fija y en que la Ley concede al prestamista un derecho de ejecución. Ahora bien, mientras el deudor va cumpliendo sus compromisos, es innecesario que el derecho se haga efectivo, su fuerza puede permanecer en potencia. Bastaría, pues, con establecer un "derecho a la hipoteca" que se llevaría a término, cuando la conducta del deudor lo hiciera preciso. Habríamos logrado entonces una fórmula más perfecta, un crédito mixto de personal e hipotecario, en el que tendrían valor los medios de que disponga el prestatario para cumplir sus obligaciones y el carácter más o menos remunerador del cultivo en el que trabaje. Y así habríase movilizado el inmueble sin gastos ni molestias. Una inscripción marginal que surtiera los efectos de hipoteca "virtual" barata, muy barata y rápida, sería bastante. Es de advertir, que con este sistema, llegado el caso de no poder efectuar sus pagos, todos los prestatarios o la mayor parte, se allanarían a dar en buen arreglo, lo que por trámites judiciales habría de costarles muchísimo más caro.

En el uso de este sistema deberían tomarse todas las precauciones que la banca exige, porque, al fin,

se trata de un descuento bancario del valor de la propiedad; tendríase en cuenta la estimación real del valor de las fincas, llegaríase a la seguridad de que el préstamo se emplearía en el cultivo, examinaríase la probabilidad de que éste fuera remunerador, obtendríase la creencia bien fundada de hallar comprador a la tierra, si había ésta de pasar a manos del prestatario, y se estudiaría seriamente si parceladas o adjudicadas a colonos o gañanes, podríanse rápidamente negociar. Por aquí se iría en derechura a otra perfección, al establecimiento de la "bolsa de contratación terrícola", que tantos beneficios habría de rendir.

Así, pues, modificando convenientemente el art.º 153 de la Ley Hipotecaria y el 205 del Reglamento de la misma, en el sentido de dar a la cuenta de crédito con garantía hipotecaria igual movilidad, duración y baratura que disfrutaban las que tienen en el Banco de España con pignoración de valores, muchos de sus cuentacorrentistas, obteniendo, en fin, una "anotación preventiva sin gastos" que lograrse la pignoración de tierras, al precio de la pignoración de títulos mobiliarios, habríamos conseguido en beneficio del capital fijo agrícola, toda su virtualidad para el crédito; y como así podría el labrador conseguir dinero para aumentar su capital circulante, con el que hacer más firme su solvencia, llegaríamos a la conclusión de que las operaciones crediticias irían aposentándose cada vez más sobre la efectividad del valor de las cosechas, y sobre la capacidad del labrador para obtenerlo. Y de este modo, el crédito mixto, de real y personal, iría debilitando su primera condición, para intensificar la segunda.

Débase advertir, que como ahora

y por la carestía que referimos, no se hacen tales operaciones, el perdón de los gastos fiscales y accesorios a favor de la hipoteca virtual, no habría de traer pérdida ninguna al Tesoro.

Claro es que variando la garantía de la cuenta de crédito, el radio de acción de este instrumento se ensancharía enormemente. La garantía prendaria o la personal robustecida por fiadores de solvencia, darían a los préstamos personales y pignoraticios un amplio campo de gran desarrollo y si la operación revestía caracteres agrícolas, su uso podríamos reputarle de fácil y salvador para la empresa cultora.

Desde 1902 funciona en Francia, con éxito creciente, un Banco dedicado a sostener cuentas corrientes con los labradores, usando de garantías hipotecarias y realizando las operaciones de una manera muy económica. Sobre el importe de las garantías de referencia emite obligaciones que coloca en el mercado.

En Bélgica y Suiza hallanse muy extendidas las cuentas de crédito labradoras, que numerosos Bancos efectúan con garantía hipotecaria.

En España tenemos un antecedente que debemos traer a cuenta: el de los artículos 439 y 443 del Código de Comercio que rigen en la Zona Marroquí de nuestro Protectorado, que permite la apertura de cuenta corriente de crédito con la garantía de efectos mercantiles, valores públicos, monedas de oro y plata, Deuda de Estado y hasta letras aceptadas o endosadas a distintas personas, pagarés con dos firmas de solvencia, etc., etc. Esto último es interesante como base de una cuenta corriente de crédito personal.

Ahora bien, todo eso de la cuenta de crédito, referido a la reforma agraria en proyecto, encierra

un gran peligro. Porque en suma detrás de cada cuenta, hay una hipoteca y las hipotecas son el instrumento con el que se forjan las grandes acumulaciones terrícolas de los prestamistas. Y si tal ocurriese aquí, todos los esfuerzos realizados por la República para el cambio de régimen terrino, todo su afán de disminuir la suma de terratenientes poderosos y aumentar el número de labradores, prondríase por filo de fracaso, con las naturales secuelas en el orden social y político.

Hay, pues, que evitar este daño, sin dejar, por temor a él, de poner en uso instrumento creditual tan interesante.

Esta preocupación de defensa de sus reformas agrarias, nótase en todas las naciones que la realizaron. Atenta a dichos fines dispuso Austria en 1919 que las fincas repartidas no podrían hipotecarse sin el consenso de las autoridades agrarias. Se dió la tierra para que la cultivase el beneficiado, si no cumple tal deber, la pierde; en 1929, otra Ley regula la venta, cortando iguales derivaciones peligrosas. Las fincas entregadas en Rumania a los nuevos parceleros son inalienables, desde la Ley de julio de 1921 y, cuando más tarde, en 1925, se permitieron ventas con determinadas exigencias, el Estado se reservó un derecho de tanteo. Además, las instituciones oficiales, son las únicas que pueden concertar préstamos hipotecarios sobre fincas menores de diez hectáreas. Y, en fin, les está prohibido a los nuevos propietarios acumular más de 25 hectáreas de terreno. En Polonia rige la inalienabilidad por un período de veinti-

cinco años para las fincas divididas, y no se pueden hipotecar ni arrendar. En Lituania sólo por herencia son transmisibles. En Grecia no se admiten ni ventas ni hipotecas. En Bulgaria dura esta prohibición veinte años. Y, en fin, "el bien familiar", que tanto arraigo toma en las nuevas legislaciones, constituye la valla definitiva contra los peligros de que venimos hablando.

Entre nosotros podría llegarse, siguiendo esas rutas, a ordenar que las cuentas corrientes de crédito a los nuevos labradores, sólo pudieran ser abiertas y administradas por un Instituto agrario del Estado, por el organismo encargado del crédito agrícola en la entidad estatal, a la que se encomiende la reforma, la cual en el caso de quedarse con una finca grande o pequeña, por efecto de su cuenta de crédito impagada, procediera a parcelarla nuevamente con toda rapidez. Si a esto se agregase que la nuda propiedad de toda finca pequeña fuera solamente del Estado, dándose al parcelero no más que el dominio útil, quedaría la cuenta de crédito hipotecario para uso de las fincas grandes cultivadas en común, o cooperativamente, o para los agricultores que labren sus propios fundos. Claro es que de este modo el pelantrín, recientemente beneficiado con un pequeño predio, carecería de uno de los elementos de garantía más fuertes para llegar al crédito agrícola, pero en el otro instrumento que estudiaremos otro día, el de la "hipoteca mobiliaria", encontraría la compensación.

COLOMA.

En torno a la crisis agrícola mundial

Germen de una teoría

La crisis agrícola que atraviesa esta hora, comienza el año 1921, con la ruptura del equilibrio entre los precios industriales y los precios agrícolas. La caída de algunos de estos es tal, que la historia de la economía moderna no registra envilecimiento tan profundo y duradero. ¿Cómo se explica éste? Ensayaremos una respuesta que no exceda de las tres páginas, que el cajista, nos demanda con urgencia.

Según la teoría ricardiana, las crisis agrícolas, parecen tener la sencilla explicación siguiente: la producción agrícola marcha a la expectativa del consumo. Camina próxima, si bien un poco retrasada, al ritmo de una demanda sin cesar creciente. Si indócil a su papel de seguidora, la producción sobrepasa en la marcha a la demanda, aparece la crisis. La cosa es sencilla pero ¿es cierta?

Veamos, siquiera sea a la ligera, el crecimiento experimentado por la producción, (oferta), y por la población (demanda), para ver si el de aquella con relación a ésta, ha sido tal que baste a explicar la crisis.

El aumento de la población (exceptuada China) según el "Memorandum sur la production et le commerce, 1913 et 1927" de la Sociedad de Naciones, ha sido entre estos años, de un 11 por 100 y el

de la producción en 13, diferencia que no es suficiente para explicar, la acumulación de stocks, y la caída de precios, y menos si se aceptan las teorías de Marshall, Fromont y otros, que sostiene que, la demanda de los productos agrícolas—(que tienden a la satisfacción de necesidades primarias)—, es poco elástica en sentido individual, —(nadie puede comer por ejemplo más de un kilo de pan, salvo indigestión)— por lo que el aumento o la disminución de esa demanda, viene a depender exclusivamente, del aumento o disminución del número de individuos, consumidores, esto es de las *variaciones cuantitativas*, de la población en masa.

Lucien Romier, en el "Journal d'agriculture pratique" (15-3-30, página 210), dice: "Como la industria, la agricultura tiende a producir más y más cada día. Pero mientras que para la industria, un consumo creciente, (elástico), prácticamente ilimitado, corresponde a una producción igualmente creciente, para la agricultura, por el contrario, el consumo permanece invariable, mientras no aumenta la cifra de la población."

Esta teoría de Romier, acaso sirva para explicar satisfactoriamente, el porqué siendo menor el aumento de la producción agrícola, que

el de la industrial, (1) aquella atraviesa una crisis agudísima, en tanto que ésta, va capeando con más o menos quebranto, el temporal crítico. Lo que ni Romier ni Marshall, ni Cassel, explican tan satisfactoriamente, es, el cómo dentro de la producción agrícola, productos que atienden a la satisfacción de una misma y genérica necesidad: la de la alimentación, ven a aumentar su producción en gran medida, sin que aparezcan excedentes, ni se envilezcan los precios, en tanto que otros, cuya producción ha crecido en cuantía menor, ven a aumentar los precios y degenerar los precios.

Parece obligado pensar a la vista de este fenómeno, que dentro del capítulo general de la producción agrícola, cada producto, es susceptible de experimentar variaciones importantes en su demanda y consumo, que no vienen esencialmente determinadas por el mero crecimiento o descenso numérico de la población, esto es, por *variaciones cuantitativas*, sino por variaciones que podríamos decir *cualitativas*: nuevos hábitos, ideas, gustos, etcétera.

Medítense los efectos que en el consumo de ciertos artículos ha producido la teoría de las vitaminas, y aun el deporte y las modas, y el régimen de trabajo, etc. Las recomendaciones médicas han multiplicado el consumo de leche y frutas, la moda ha disminuído el de los productos grasos...

Pudiera afirmarse que cada producto agrícola tiene una demanda, cuya cuantía depende, en mucho,

de la cantidad de población que lo consume, pero que depende también, y en importante medida, de los hábitos, gastos, ideas, en una palabra, del nivel de vida de esa población, lo que hace, que aun permaneciendo ésta fija, aquella, (la demanda) pueda variar de manera sensible, según varíen esos gustos y hábitos, ese tono o nivel de vida.

Podría decirse, que cada producto tiene su dilecta forma o tipo de vida social, en la que encuentra su máximo consumo, o a la inversa, que cada tono o nivel de vida, lleva adscrito un cierto consumo de determinado artículo, y así a población constante, toda mutación de ese nivel vital, lleva aparejada, de manera inevitable, otra mutación del consumo de ese producto.

Si una población constante, tiene el "standard" de vida A, y éste es el óptimo, para el consumo del producto B, toda mutación de A, lo mismo en el sentido de $A+1$ que en el sentido de $A-1$, llevará aparejada una merma del producto B. Por el contrario, si una población tiene el "standard" de vida por ejemplo: $A-3$, toda mutación de ese "standard" en el sentido de, $A-2$, $A-1$, A, llevará unido el aumento del consumo del producto B. Veamos lo que acontece con el trigo.

Los países exportadores europeos (Rusia y danubianos) superan en 1928 la cifra de producción de antes de la guerra en 48 millones de quintales métricos y, sin embargo, en 1913, los vemos exportar 72'9 millones de quintales métricos, mientras que en 1928, sólo ofrecen al mercado exterior 5'6 millones de quintales métricos. La población, apenas si había crecido con esos países un 5'7 por 100, en relación

(1) El índice-bruto de la producción, tomando por base 1913=100 era en los Estados Unidos en 1928 de 160 para la p. industrial y de 113 para la Agrícola y en el mundo entero de 135 y 113 respectivamente.

con la de 1913, en tanto que la producción de trigo había aumentado un 23'4 por 100. Este hecho, grande aumento de la producción, y escasez de trigo exportable, sólo puede explicarse, conocido el pequeño crecimiento de la población, por un incremento del consumo por parte de esa población (efecto de las reformas agrarias llevadas a cabo); en otros términos, no por el aumento o variaciones cuantitativas de la población, sino por las variaciones cualitativas de la vida de la misma.

Por el contrario, en los Estados Unidos, país que con ocasión de la guerra, experimenta un asombroso enriquecimiento, se advierte el fenómeno opuesto. Como si el "standard" de vida de 1913 fuese el más idóneo para el consumo del trigo, al operarse por efecto de ese mejoramiento económico, el cambio por ó hacia otro "standard" más elevado, el consumo de trigo disminuye, y cuanto más se eleva este nivel, cuanto más se aleja de aquel nivel óptimo, más disminuye el consumo, que baja de 143 kilos por habitante en 1913 a 124'2 en 1928. Ahora, por efecto de la crisis, que ha rebajado el nivel de vida de 1928, el consumo parece tender a elevarse, y así, para 1931, se señala (con carácter provisional) la cifra de consumo de 136'4 kilos. Igual fenómeno se observa en Argentina y Canadá y otros países.

Diríase al observar estos fenó-

menos contrapuestos, que el trigo tiene, en cierto nivel o "standard" de vida, su punto de máximo consumo y que todo movimiento político o social que oriente y aproxime la población a ese nivel, acrecienta su consumo, y a la inversa, todo suceso que desvíe o aleje a la población de ese nivel, lo restringe.

Esta nuestra teoría, o mejor germen de teoría que por decirla de algún modo, la diremos de los "niveles óptimos de consumo", creemos que pudiera servir para explicar las variaciones, que la demanda de ciertos productos agrícolas experimentan, variaciones que no explican satisfactoriamente las teorías de Marshall, Romier, etc., que centran en las variaciones cuantitativas de la población la causa única de las variaciones del consumo de los productos agrícolas.

Labor sobremanera interesante y provechosa, sería la de definir y variar, los distintos niveles de consumo, de los diversos productos agrícolas, lo que nos suministraría base firme para orientar nuestra producción agrícola en el sentido debido. Ahora que se acomete en España la deseada y necesarísima reforma agraria, sería muy conveniente que, gentes capaces, y provista del instrumental que a nosotros nos falta, emprendiesen esta labor, que palpita en esta nuestra teoría.

R. DEL C.

Madrid, 7 mayo 1932.

Un aspecto de la electrificación rural

El laboreo eléctrico del suelo

La electricidad en agricultura.— La electrificación rural, es decir, el suministro de electricidad a los términos municipales señaladamente agrícolas, constituye para ellos un importante factor de prosperidad porque, a más de otras interesantes acciones, presta valiosos servicios a la explotación agraria, crea una porción de pequeñas industrias, hace más confortable la vida campesina y mejora la condición del obrero.

Entre las múltiples aplicaciones de la electricidad en agricultura destaca como más extendida la producción de energía mecánica mediante motores, que se utilizan en conexión con las más variadas máquinas, como trilladoras, molinos, prensas, trituradoras y bombas centrífugas.

Menos generalizado que los anteriores aprovechamientos, el laboreo eléctrico del suelo supone ordinariamente el máximo consumo de electricidad en agricultura y por ello está íntimamente relacionado con la electrificación rural a la que proporciona un excelente consumidor de energía. Una sola instalación para el laboreo, a unos 0,25 metros de profundidad, de 500 hectáreas anuales, absorbe 40.000 kilovatios-hora, lo que representa, en alumbrado, el consumo anual de una población de 2.500 habitantes.

Electrificar una explotación agrícola es adoptar en ella la energía eléctrica como agente motor, de igual modo que electrificar un ferrocarril es hacer que su sistema de tracción sea el eléctrico. Y así como no se dice que está electrificada una línea férrea solamente por el hecho de utilizarse la electricidad para el alumbrado de las estaciones o de los trenes, tampoco puede considerarse que una explotación agrícola está electrificada porque se haya instalado en ella un número más o menos grande de lámparas eléctricas.

La electrificación de una finca rústica representa, pues, actualmente la máxima intensificación del empleo de la electricidad en agricultura y se comprende, por tanto, dadas las características del medio en que se desenvuelve esta industria, que ha de ser escaso, todavía, el número de fincas electrificadas. Así, en Francia sólo funcionan 25 instalaciones de esta clase, en regiones donde abundan las líneas de distribución, y en Italia, que, como es sabido, favorece intensamente la producción cereal desde que inició la "Battaglia del Grano", hay 39 instalaciones subvencionadas por el Ministerio de Agricultura y Montes, estando en ejecución o en estudio los proyectos de otras tantas.

En España sólo funciona, que sepamos, la de "Ventosilla", en



Aranda de Duero, pero esta inferioridad nuestra en cuanto al número de electrificaciones realizadas, constituye realmente una ventaja dada la rapidez con que se ha perfeccionado este procedimiento de cultivo, pues así como pueden hoy adquirir receptores mucho más perfectos las personas que no compraron aparatos de lámparas en los primeros tiempos de la radiotelefonía porque viendo lo rápidamente que progresaba la técnica en esas materias, temían, y con razón, que aquéllos quedarán anticuados apenas transcurrieran algunos meses, las naciones que se han quedado retrasadas en la electrificación de sus fincas rústicas pueden hoy realizarla en condiciones mucho más favorables que hace algunos años, no sólo por disponerse ya de material más perfecto, sino porque las enseñanzas suministradas por una

cas de alta tensión, generalmente a 25.000 voltios, 15.000 voltios ó 5.000 voltios, se deriva la energía en un punto próximo al campo que se ha de labrar, rebajando la tensión mediante un transformador que suele ir dentro de una caseta provista de ruedas. El cable que conduce la corriente a los motores tiene aislamiento adecuado a la tensión, que suele ser de 1.500 voltios, 750 voltios, 500 voltios ó 380 voltios, y está mecánicamente protegido.

El material de trabajo que puede utilizarse actualmente pertenece a tres sistemas distintos: tornos y cabrestantes, máquinas automóbiles y tractores eléctricos, siendo el primero el casi únicamente usado.

Los tornos y cabrestantes están esencialmente fundados en el sistema de laboreo funicular de vapor

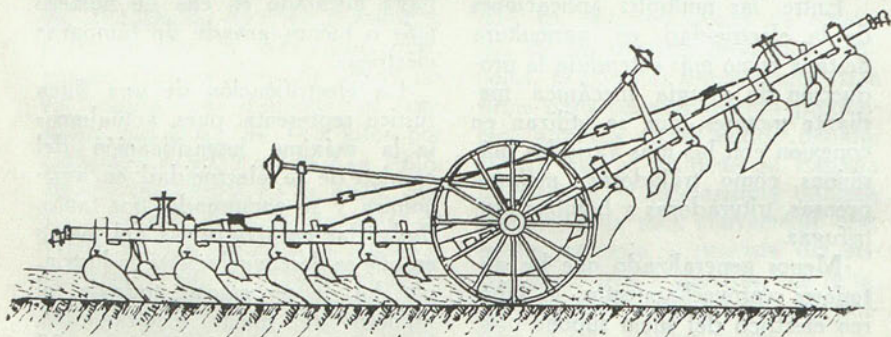


Fig. 1.—Arado polisurco de balanza.

práctica relativamente larga en otros países han creado nuevas normas generales para llevar a cabo la electrificación rural con la que tan íntimamente relacionado está el laboreo.

Técnica del laboreo.—La técnica del laboreo eléctrico no es complicada. De las redes rurales, que transportan corrientes trifási-

que viene utilizándose desde hace más de sesenta años para realizar los desfondes y las labores profundas. El arado empleado con ellos es polisurco, de balanza, (fig. 1) y está unido a uno de los extremos del cable de tracción. Al arrollarse este cable sobre un cilindro, de eje horizontal (torno) o vertical (cabrestante), situado en el carro motor,

avanza el arado realizando la labor.

Este sistema puede aplicarse con dos carros motores o con uno solo.

En el laboreo con dos carros motores, (fig. 2) actúan éstos alternativamente sobre el arado, que se

arrolle el otro extremo, y para que la velocidad no sea excesiva está provisto de un freno. Terminado el surco avanzan los carros motor y de anclaje una longitud igual al ancho de labor, desembragando el mecánico un torno y embragando

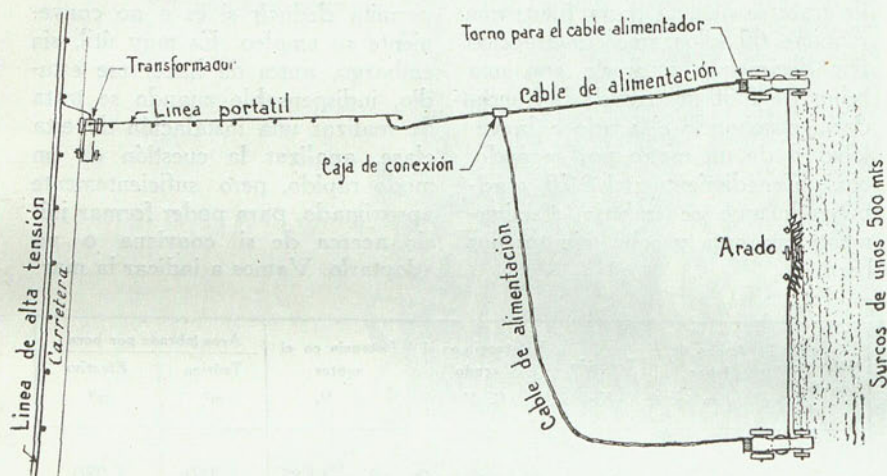


Fig. 2.—Esquema del laboreo con dos carros motores.

mueve entre ellos al modo de la lanzadera en un telar. Mientras uno de los carros produce la tracción sobre el arado, (fig. 3) el otro avanza una longitud igual al doble del ancho de la labor (fig. 4), quedando así dispuesto para funcionar cuando llegue el arado al final de los surcos.

Si sólo se dispone de un carro motor, éste debe ser de doble torno y puede operarse con él de dos modos distintos. Un procedimiento consiste en colocar un carro de anclaje en lugar del segundo carro motor, trabajando el arado entre ellos como en el caso anterior. Cuando el motor arrolla en un torno uno de los extremos del cable, determinando la tracción directa sobre el arado, el segundo torno, desembragado, permite que se des-

el otro con el motor. Se invierte luego el arado y se le pone en marcha en dirección al enclaje. Así se continúa, repitiendo las operaciones de cambio de sentido de marcha del arado.

Otro procedimiento es el llamado *round-about* por los ingleses. En este modo de operar, (fig. 5) el recorrido del arado lo limitan dos poleas que giran en sendos carros de anclaje. Otras dos poleas guían el cable hacia el carro motor. Alternativamente actúa cada uno de los tornos, determinando así el movimiento del arado en un sentido y en el opuesto.

Cualquiera que sea el sistema de laboreo por cable es fácil calcular la potencia necesaria en el motor. Multiplicando el área transversal de labor por la tracción unitaria co-

respondiente y por la velocidad del arado se halla la potencia que ha de actuar sobre el enganche de éste. Teniendo en cuenta el rendimiento del carro motor con su cable, queda calculada la potencia que ha de tener el motor. Así se ha obtenido el siguiente cuadro en el supuesto de tratarse de una tierra fuerte que requiere 60 kilogramos de tracción por decímetro cuadrado con una labor de 0,30 metros de profundidad, marchando el arado a la velocidad de un metro por segundo, con un rendimiento del 0,70 y admitiendo que se trabaja efectivamente cuarenta y ocho minutos por hora.

que tractores de gasolina electrificados.

Estudio económico.—El laboreo del suelo con tracción eléctrica es problema técnicamente resuelto, pero antes de implantarlo en un caso determinado hay que realizar un minucioso estudio económico que permita deducir si es o no conveniente su empleo. Es muy útil, sin embargo, antes de hacer ese estudio, indispensable cuando se trata de realizar una instalación de esta clase, analizar la cuestión de un modo rápido, pero suficientemente aproximado, para poder formar juicio acerca de si conviene o no adoptarlo. Vamos a indicar la mar-

Número de rejas	Ancho de labor m	Tracción Kg	Potencia en el arado C. V.	Potencia en el motor C. V.	Area labrada por hora	
					Teórica m ²	Efectiva m ²
1	0,375	675	$\frac{675 \times 1}{75} = 9$	$\frac{9}{0,7} = 12,85$	1.350	1.080
2	0,750	1350	$\frac{1350 \times 1}{75} = 18$	$\frac{18}{0,7} = 25,70$	2.700	2.160
5	1,875	3375	$\frac{3375 \times 1}{75} = 45$	$\frac{45}{0,7} = 64,28$	6.750	5.400

Variando la velocidad del arado se obtienen, como es natural, diferentes intensidades de tracción con una misma potencia (fig. 6).

Las máquinas automóviles están provistas de un motor eléctrico que actúa sobre las ruedas motoras del arado. En el sistema Forssblad, de Suecia, el arado tiene un mástil de 4,50 metros de altura, en cuya parte alta está la conexión con los cables alimentadores.

Los tractores son automotores destinados a remolcar la máquina operadora, que puede ser, según los casos, arado, sembradora, segadora, etc. Algunos tipos como el "Fiat" y el "Austin" no son más

cha que pudiera seguirse en el supuesto de que en una finca o grupo de fincas se trata de reemplazar el ganado de labor por la tracción eléctrica.

Si se utilizan yuntas de mulas que por día realizan una labor de 40 áreas, para labrar una hectárea son necesarios 2,50 días y si el coste por día es de *p* pesetas, las *H* hectáreas que anualmente hay que labrar suponen 2,5 *H p* pesetas.

Será recomendable la labranza eléctrica cuando los gastos anuales que por todos conceptos ocasione sean menores que el que acaba de consignarse.

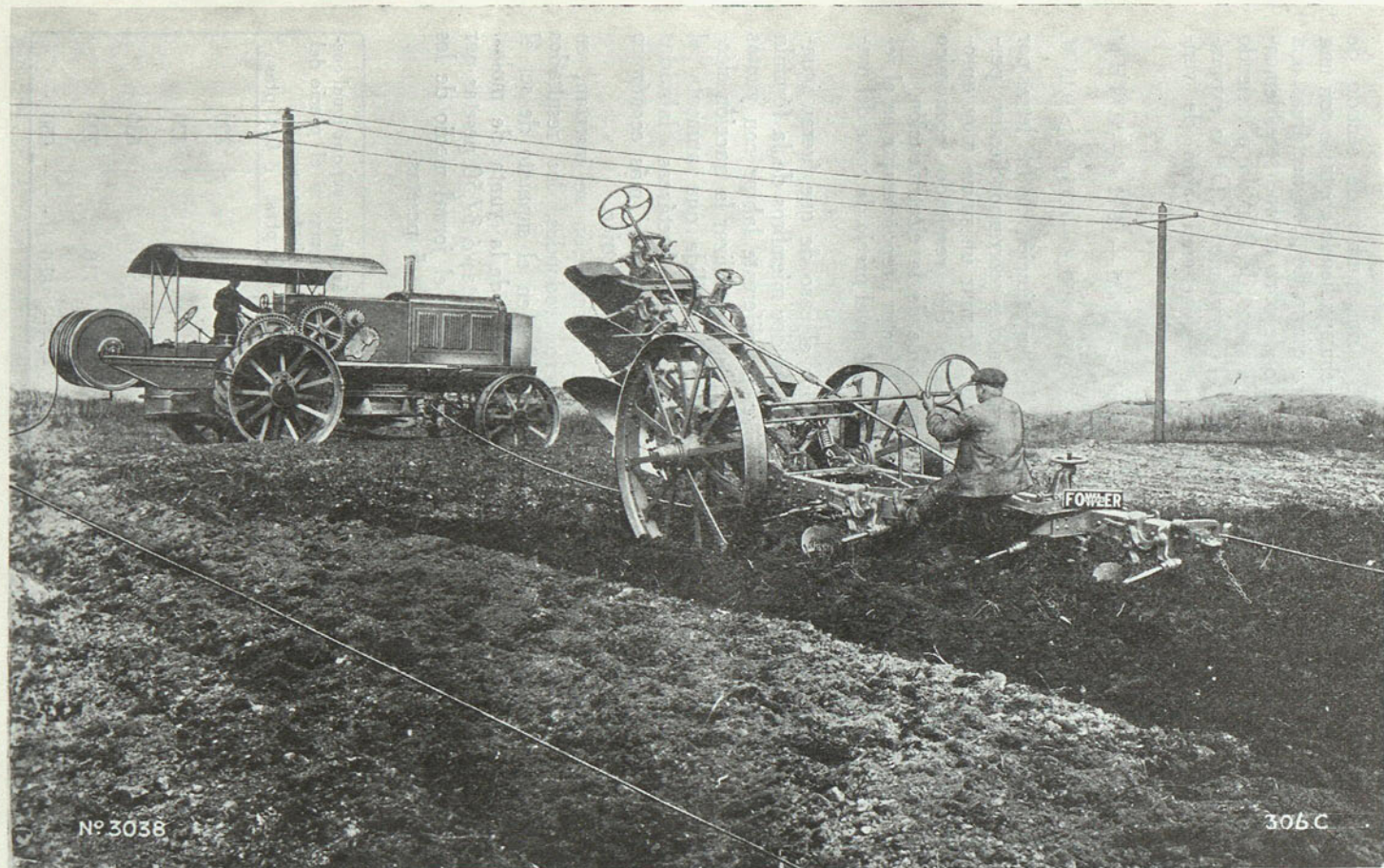


Fig. 3.—Arado llegando al final de los surcos.

Los gastos anuales del laboreo eléctrico son los siguientes:

En primer lugar se ha de adquirir un material cuyo coste M hay que amortizar en un número de años que prudencialmente no debe pasar de quince. El interés del capital invertido, los diversos riesgos, la conservación y la amortización pueden estimarse en $0,15 M$.

El funcionamiento de los motores requiere una cantidad de energía, fácilmente calculable según se indicó, y que para labores análogas a las realizadas por las yuntas de mulas se puede cifrar en 45 kilovatios-hora por hectárea labrada. Si p' es el precio del kilovatio-hora, este concepto supone $45 H p'$ pesetas anuales.

El engrase supone un gasto variable, pero que la práctica demuestra no difiere mucho de $1/10$ del gasto que representa el consumo de energía. Ambos conceptos pueden, por tanto, estimarse en $49,5 H p'$ ó por exceso, $50 H p'$.

La mano de obra, varía con el tipo de máquinas que se utilice. Se supone que se adoptan dos carros motores que requieren un obrero en cada uno de ellos y que, además, son necesarios otros dos obreros, uno para dirigir el arado y otro como ayudante para cooperar a la ma-

niobra del cambio de sentido de marcha, pudiendo contarse con una labor diaria de 5,40 hectáreas. La mano de obra supone sensiblemente un gasto de $0,75 H p''$, siendo p'' el jornal medio. De lo expuesto se deduce que habrá de verificarse

$$2,5Hp > 0,15 M + 50 H p' + 0,75 H p''$$

es decir:

$$H (2,5 p - 50 p' - 0,75 p'') > 0,15 M.$$

La substitución de las letras por sus valores correspondientes permitirá formar un juicio muy aproximado del resultado económico probable de la electrificación.

El factor preponderante en el resultado es el precio de coste del material.

En el caso de que fueran iguales los dos miembros de la fórmula sería indiferente labrar con yuntas de mulas o utilizar la tracción eléctrica. A medida que aumenta el número de hectáreas labradas anualmente resulta más económico el laboreo eléctrico.

A continuación se insertan, en números redondos, los resultados obtenidos en el supuesto de ser el coste diario de la yunta de mulas, $p = 15$ pesetas ó 37,50 pesetas por hectárea, y el jornal medio de los obreros, $p'' = 5$ pesetas.

COSTE DEL MATERIAL Ptas.	Número de hectáreas que supone igual coste con ambos sistemas si el precio del Kilovatio-hora es		
	0,10 ptas.	0,15 ptas.	0,20 ptas.
50.000	260	290	320
75.000	390	430	470
100.000	520	570	630
125.000	650	710	790
150.000	780	860	950

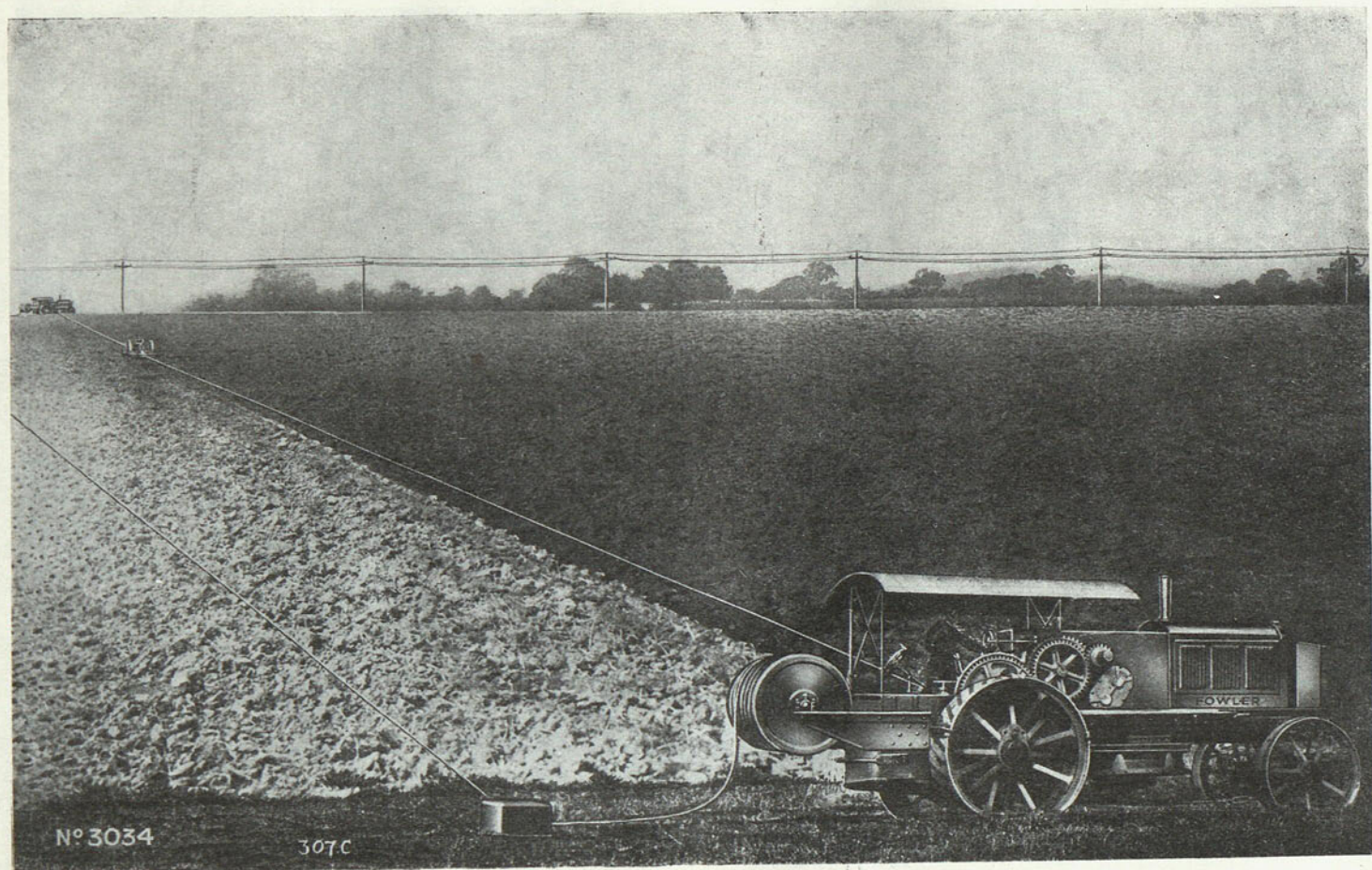


Fig. 4.—Carro motor avanzando una longitud igual al doble del ancho de labor.

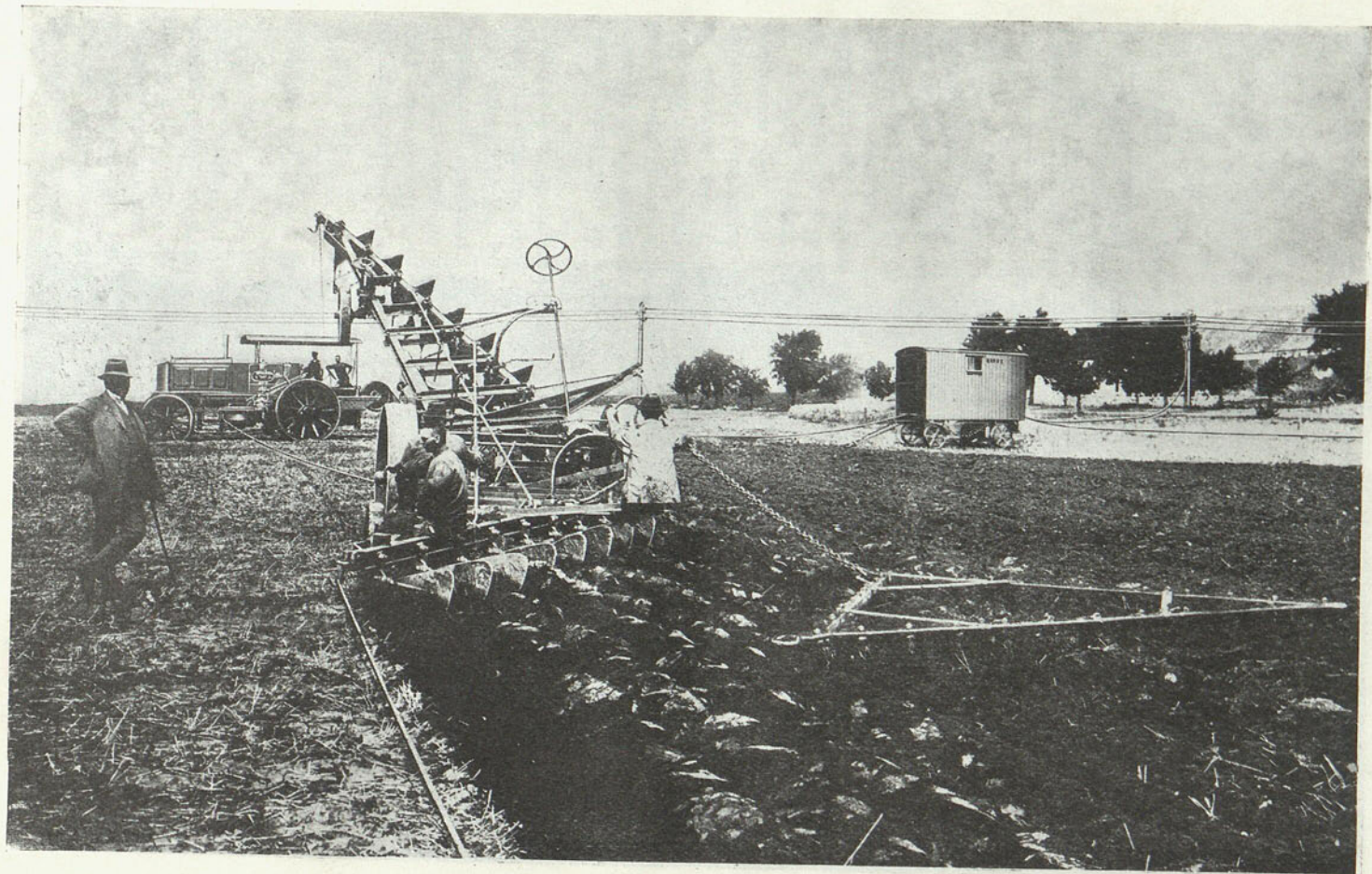


Fig. 6.—Esfuerzo de tracción grande compensado con la pequeña velocidad del arado.

Si en un caso concreto con energía a 0,10 pesetas el kilovatio se utiliza un material que cuesta pesetas 100.000 para dar anualmente a la superficie cultivada en la finca cierto número de labores que

La electrificación rural, la interconexión de centrales eléctricas, el abaratamiento del material de trabajo y la concentración parcelaria, entre otros factores, pueden hacer que así como el descubrimiento de la

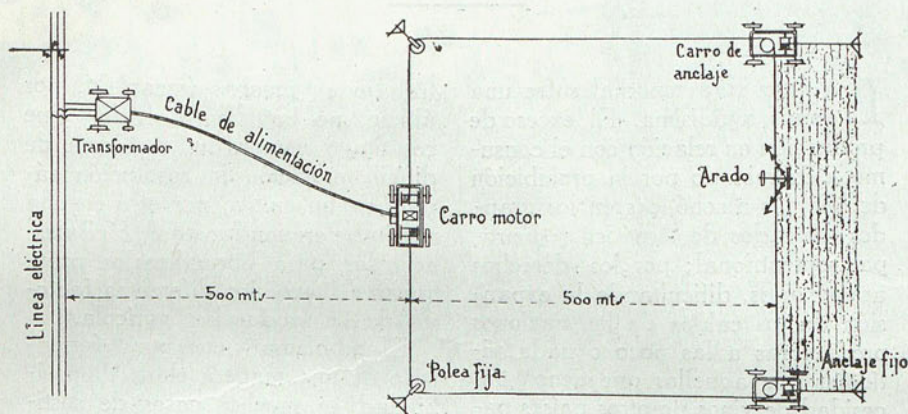


Fig. 5.—Esquema del laboreo llamado *round about* en Inglaterra.

representan una extensión total labrada de 750 hectáreas, el precio de coste por hectárea con tracción eléctrica es de 28,75 pesetas y la economía realizada en un año, de unas 6.500 pesetas. Con 180 días de trabajo anual esta economía es de unas 8.500 pesetas.

El laboreo eléctrico reduce, pues, el coste de producción siempre que se disponga de energía a precio aceptable y que se utilice un material proporcionado a la importancia de la finca.

locomotora motivó el empleo de la locomóvil en agricultura, el desarrollo de la electrificación ferroviaria sea seguido de cerca por la electrificación de los campos, fuente de actividad y de progreso, tanto en el orden económico, reduciendo los precios de producción, como en el social, mejorando la condición del obrero.

LEOPOLDO MANSO DÍAZ.

Ingeniero Agrónomo.

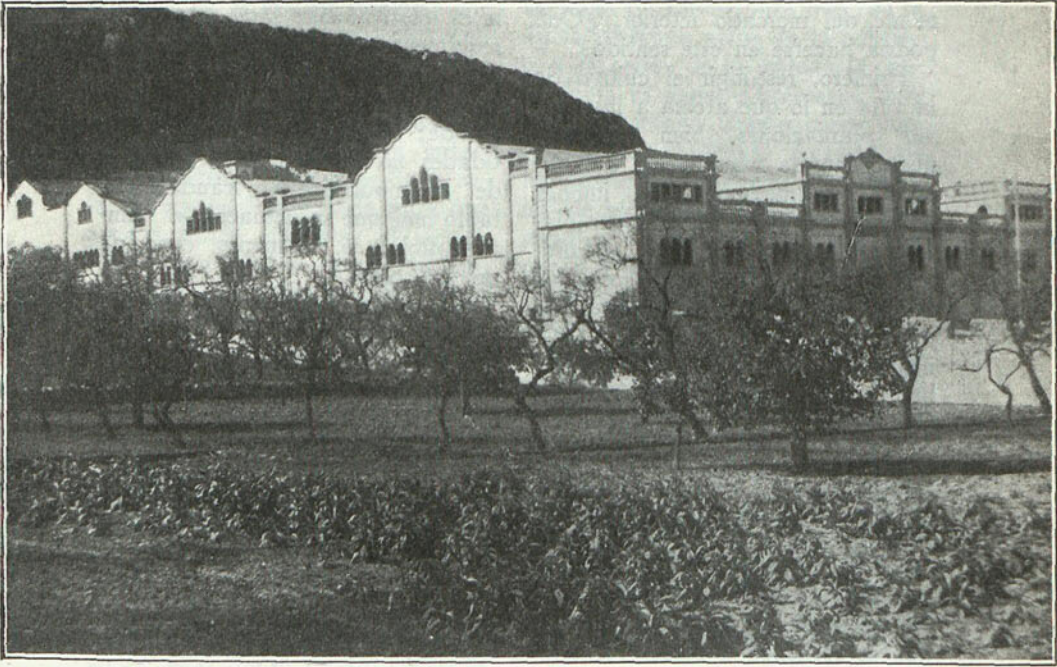
Bodegas Cooperativas

La viticultura mundial sufre una crisis agudísima. El exceso de producción en relación con el consumo, determinado por la prohibición de bebidas alcohólicas en los grandes mercados de América y Europa septentrional; por los derechos arancelarios, dificultando la expansión de los caldos de las naciones productoras a las poco o nada vitícolas o a aquellas que tienen necesidad de vinos de otros países para proceder a los "coupages" o mezclas con los suyos propios; el haber considerado el vino como artículo fácilmente gravable y serlo a veces en forma excesiva dentro de la misma nación, restringiendo, por lo tanto el consumo, ha determinado, juntamente con el aumento del coste de producción debido al encarecimiento de la mano de obra y al mayor precio de la maquinaria, abonos, anticriptogámicos, etc., un desequilibrio económico del que apenas se salvan los productores de vinos finos o aquellos que consiguen forzar la producción, llevándola por unidad de superficie a cifras no usuales.

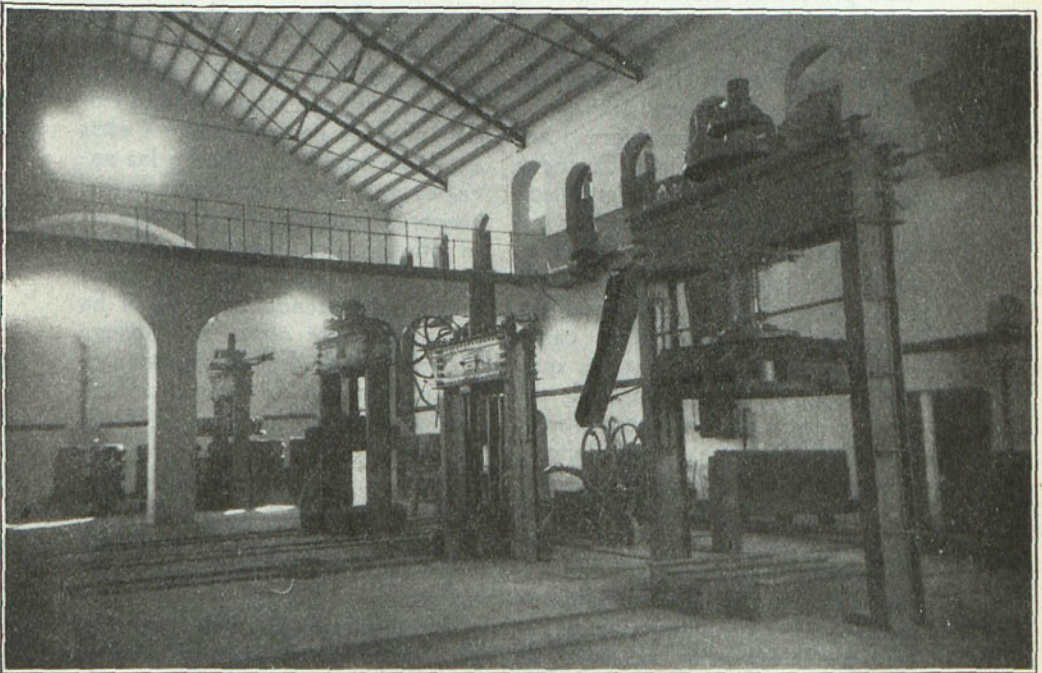
Por otra parte, no debe perderse de vista que en muchos casos la vid no puede ser fácilmente sustituida por otro cultivo. En muchos secanos españoles donde el cultivo cereal es ruinoso, la viña debe compartir el terreno con el arbolado o extenderse sola. El viñedo es, además, un recurso para la distribución ordenada de los elementos de

trabajo en muchas fincas. Y, por último, no hay que olvidar que constituye siempre un problema de difícil resolución la sustitución rápida de un cultivo por otro en una región determinada; no es fácil desarticular para normalizarlos prontamente luego, los diferentes factores de la producción agrícola.

El problema viene pues, formulado de una manera clara. Imposibilidad en muchos casos de sustituir la viña por otro cultivo, (téngase presente que por algo España es la tercera nación en el orden de importancia de la producción) y que a la vez los precios de los caldos en relación con su coste de producción son ordinariamente tan bajos que con dificultad cubren éste, de ahí la crisis de que nos lamentamos no nosotros solos, sino todas las naciones más intensamente vinícolas. Francia ha debido recurrir a su célebre ley del *blocage* para inmovilizar una parte de su cosecha, Italia, debido al alza en los precios de los jornales y a las tasas exorbitantes con que grava sus caldos, los está poniendo fuera de la órbita del consumo ordinario. ¿Qué cabe, no obstante, hacer? Dado el ambiente proteccionista en que se desenvuelven todos los Estados, no debemos formarnos muchas ilusiones respecto a la conquista de los mercados extranjeros. Sin olvidar estos, creemos sería tal vez más práctico ocuparnos intensa-



Vista general de la Bodega Cooperativa de Felanita (Baleares).



Sala de prensas.

mente del mercado interior. ¿Que podría hacerse en este sentido?

Primero, restringir el cultivo de la viña en lo que afecta a las nuevas plantaciones, bien mediante una ordenada intervención del Estado, bien mediante una intensa propaganda para hacerle ver claramente al agricultor que el cultivo de la viña actualmente sobre pie americano ha perdido la rusticidad que antiguamente tenía, que la viña ha dejado de ser un cultivo pobre y que solamente en condiciones especiales es remuneradora.

Segundo. Precisa una acción directa y tenaz del Estado para que se cumpla la ley de vinos, impidiendo que vayan al mercado los segundos vinos y los caldos innecesariamente aguados, además de toda esa gama de vinos maquillados que se sostienen a fuerza de antisépticos. Los vinos defectuosos deben quemarse, consiguiendo la máxima protección estatal para los alcoholes vínicos.

Esto por lo que se refiere a la acción del Estado. La acción colectiva tiene, a su vez, un ancho campo donde desenvolverse, actuando en forma sindical. En todas las regiones vitícolas el establecimiento de bodegas cooperativas podría constituir un eficaz coadyuvante a la solución de la crisis vinícola. Normalizarían el mercado, poniendo en circulación las cantidades necesarias al consumo, quedando el excedente para darle salida en los años de cosecha baja. Se conseguiría una mejor elaboración y, por tanto, una mayor valoración de la mercancía; el coste de fabricación en estos centros puede ser más bajo; tienen además más facilidad para el aprovechamiento racional de los subproductos; se consigue la supresión o limitación de los intermediarios; a la bodega

le es relativamente fácil colocar directamente sus vinos al consumidor, obteniéndose a la vez el saneamiento del mercado en el sentido del fraude; la dignidad de estas Entidades no les permite la práctica de manipulaciones fraudulentas, tanto más que su actuación es siempre pública o, al menos, conocida de los socios.

¿Cómo se implanta una bodega cooperativa? No es en el fondo difícil si se saben resolver los tres factores básicos que la integran, esto es, el problema económico o de aportación de capital necesario, el problema técnico y el comercial.

En cuanto al problema económico, bien se comprende que donde los componentes pueden aportar el capital necesario en proporción a la cantidad de uva que deben ingresar en la bodega o proporcional al número de Ha. de viñedo porque se han inscrito, la cuestión es sencilla, cada uno aportará la parte que le corresponda, pero ordinariamente el numerario falta; precisa entonces recurrir al crédito. En este caso el Estado debería tender su mano generosamente a estas entidades; así lo han hecho las naciones que se han preocupado del cooperativismo agrario. Cuando este apoyo falta, como ha faltado hasta hace poco, hay que echar mano del mercado libre. A él ha recurrido, entre otros, la Bodega cooperativa de Felanitx para conseguir el millón de pesetas aproximadamente que ha costado. Para ello, emitió acciones que fueron adquiridas, parte, por entidades bancarias y parte por el público, con la garantía de los bienes de la entidad reforzada por la solidaria de los socios.

La resolución del problema técnico es tal vez el más fácil; es posible que entre los componentes de

la sociedad se hallen personas capacitadas para la dirección técnica de la empresa, bastará nombrar la que reúna mejores condiciones; caso contrario hay que buscarla fuera. Afortunadamente la industria enológica española se halla suficientemente desarrollada para que no sea difícil encontrar el técnico capaz de poner en marcha la cooperativa, rigiendo científicamente la fabricación nacional de sus vinos, enfocando los gustos de los mercados consumidores.

Tal vez el problema más difícil es el comercial; ordinariamente el propietario o el aparcero carecen de temperamento comercial; no puede llamarse así al pequeño arte del regateo, en el cual en cambio suelen ser maestros. No obstante entre los socios los hay siempre algunos mejor dispuestos para el negocio; estos deben formar parte de

la Junta de ventas para que con la Junta directiva actúe en lo referente a la cesión de la mercancía. Esta Junta es siempre necesaria, pues actúa al mismo tiempo como control de la Directiva. Englobando los problemas anteriores y como alma de todos ellos está el problema social. Para su resolución hay que poner a un lado el espíritu de sacrificio, la comprensión, el ideal de hacer el bien, etc., todas esas virtudes indispensables que informan esas obras sociales y, por otro lado, el interés desmedido, los recelos, las impacencias, el exceso de amor propio, en una palabra, indisciplina. Donde pesen más las virtudes que estas pequeñas miserias puede implantarse con seguridad de éxito una Bodega cooperativa.

ARNESTO MESTRE.

ingeniero Agrónomo.

Del mejoramiento de la vida rural

Preocupa, desde hace mucho tiempo, a todos los que se dedican a las cuestiones de economía agrícola, el que le remuneración del trabajo en la explotación del campo sea notablemente inferior a la que proporcionan otras actividades. Evidente cuando se trata de jornaleros, aun se encuentra una mayor diferencia si se analiza, por medio de una contabilidad eficiente, la parte que en el producto de la explotación corresponde al esfuerzo físico e intelectual del pequeño agricultor: propietario, colono o aparcerero. Se comprueba entonces—con asombro de los pocos conocedores de nuestro medio rural—que si se asignan al labrador y su familia los jornales corrientes en la localidad, el balance acusa pérdida; puede ser en estas ocasiones una ventaja, que el cultivador no conozca la situación de su negocio y confunda, en una sola cifra, el salario suyo y de su familia y el beneficio industrial—cuando existe—pues evita su desesperación.

Es también una desventaja del trabajo rural su irregularidad, no sólo en las diferentes estaciones, sino también de uno año a otro, ya que depende en gran parte de las condiciones meteorológicas. Se ha ensayado para remediar esos males a organizar empresas agrícolas con un criterio industrial (por decirlo así), creyendo que la supresión en todo lo posible de la mano de obra

e intervención de la máquina, permitiría pagar aquella tanto como la industria; los resultados no han correspondido a las esperanzas, aunque en muchos casos haya mejorado notablemente el problema. Problema tanto más grave por necesitar el campo de hombres de un gran vigor físico y espiritual y con una especialización que solo se obtiene en un largo aprendizaje: podadores de frutales, olivos o viñas, injertadores, mayoresales de ganado, etcétera.

A todo ello se agregan los atractivos que en otros órdenes (intelectual, artístico, etc.) ofrece la vida ciudadana.

No es este, lugar de discutir las causas de este estado de cosas, que son muchas y complejas, pero sí debe hacerse resaltar lo desastroso de sus efectos para una agricultura progresiva y económica.

Es el más importante, la inestabilidad de la población rural; el campesino está deseando encontrar colocación en la ciudad y en cuanto la industria y el comercio tienen una época favorable, los campos se despueblan; la agricultura, para hacer frente a esa escasez de mano de obra tiene que *mecanizarse*—y en algunos casos hasta que cambiar de cultivos—debiendo para ello, acumular iniciativas y capital de explotación; al sobrevenir, como últimamente, la crisis industrial y comercial, aquellos que abandonaron

el campo vuelven a sus pueblos, en los que fueron ya total o parcialmente sustituidos, dando lugar a un forzoso paro campesino.

Muchos pretenden entonces echar la culpa de esta huelga forzosa a las máquinas o a una organización deficiente de las explotaciones agrícolas, lo que, en la mayoría de los casos no es exacto.

Otro inconveniente, y muy grave, es la selección negativa de los que se han de dedicar a la agricultura; se ha hecho notar muchas veces que sólo el que no sirve para otra cosa se dedica al campo; el hijo del labrador que no ha querido o no ha podido estudiar, el que no ha conseguido ser funcionario, o dependiente de comercio u obrero de la industria, se queda en la finca.

Esta miseria material y espiritual del campesino tiene que reflejarse en los que de él y con él viven, y así llevan una vida inferior a los de la ciudad los que ejercen profesiones liberales y los artesanos rurales que se sienten como desterrados y aprovechan la primera ocasión para abandonar el campo. Viejísimos temas los del absentismo rural—los trata Columela admirablemente—sobre los que hay que insistir, porque desgraciadamente no han perdido actualidad.

Para procurar remedio a los males citados tratando de combatir sus causas, la Inspección General de los Servicios Social Agrarios ha creado la Inspección Técnica de Bienes Comunales y Mejoras Agrarias que, con otros de sus Servicios, debe completar la parte superficial de la Reforma agraria (tómese la palabra en el sentido matemático) que tiene por objeto la mejor distribución del área laborable del suelo nacional, dándole, por decirlo así,

la profundidad indispensable. Hay que proporcionar trabajo en el campo, pero hay que tratar de conseguir por todos los medios que esté debidamente remunerado y proporcione un nivel de vida por lo menos tan elevado como el que permitan otras actividades, o no podrá evitarse el que la obra de asentamiento, hecha a costa de grandes sacrificios, pudiera un día verse en peligro al pasar la crisis de trabajo en las urbes.

Para elevar el nivel de la vida del campesino, existen dos clases de medios: directos, los que aumentan sus medios; indirectos, los que puedan proporcionarle determinadas ventajas (higiene, comodidades, buena alimentación, etc.) que compensen otras que proporcionan la residencia en la ciudad.

Entre los primeros figura la participación del pequeño agricultor y el jornalero en el producto de bienes comunales. Tan importante aspecto de la economía agrícola ha de ser estudiado en números sucesivos con gran detenimiento, ya que las bases décimonovena y vigésima del Proyecto de Reforma Agraria marcan el camino a seguir para el rescate, ordenación y aprovechamiento de dichos bienes.

Es también propósito de la Inspección General proteger y auxiliar mejoras de todas clases de la explotación agrícola, procurando el mayor rendimiento de la tierra al dedicarla al cultivo más apropiado.

Como complemento del cultivo deben fomentarse las industrias derivadas de la agricultura que lleven sus productos a una mayor transformación y aun otras industrias que sin relación (o poco relacionadas) con la agrícola, se desenvuelvan en el medio rural proporcionando un suplemento de jornal en

épocas en que la labranza no lo proporcione.

Finalmente entre los procedimientos indirectos comprendemos la mejora de la vida rural en general, no sólo en su aspecto material, sino también espiritual: mejora, saneamiento y embellecimiento de viviendas y poblados, caminos rurales, abastecimiento de aguas, servicios comunales, etc.

Muy extenso como se ve el programa, su desarrollo dependerá de los medios con que se cuente que, teniendo en cuenta la competencia y el entusiasmo de las personas que hoy dirigen nuestra agricultura, es de esperar no han de negarse en la medida de las posibilidades.

FRANCISCO F. DE NAVARRETE.

Ingeniero Agrónomo

INFORMACIONES

En el pasado mes de abril ha desarrollado don Pascual Carrión, Secretario de la Junta Central de Reforma agraria un cursillo de conferencias acerca del problema de los latifundios y la reforma agraria.

El señor Carrión comenzó por manifestar que aceptó muy honrado la invitación del Ateneo, porque se le ofrecía una ocasión más de contribuir serenamente al estudio del problema agrario, prescindiendo de los apasionamientos con que lo tratan los interesados directamente y algunos políticos que toman como plataforma su discusión y se dedican a halagar a los grandes terratenientes, llegando hasta negar la existencia de los latifundios y la gravedad de la situación de los campesinos.

EL PROBLEMA DE LOS LATIFUNDIOS.

Se ocupa el señor Carrión de los antecedentes del problema y alude a los principales pensadores y economistas que en los últimos siglos han clamado contra el acaparamiento de tierras. Cita también las revueltas que ha habido en Andalucía en diversas épocas, las cuales ponen de manifiesto que el malestar es antiguo y profundo, y necesita medidas que lo resuelvan.

No se explica cómo puede dudarse ante estos hechos de la realidad y gravedad del mal; pero para convencerse de ello basta comparar la situación económico-social de las provincias levantinas con las andaluzas.

Habla de las condiciones naturales de unas y otras, haciendo resal-

tar las ventajas de Andalucía en clima, suelo, riqueza minera, etcétera; en cambio vemos, dice, que Alicante y Valencia, por ejemplo, tienen cerca de cien habitantes por kilómetro cuadrado, mientras Jaén sólo alcanza 47, Córdoba 46 y aun Sevilla, con su gran riqueza, no tiene más que 56. Pero no es sólo la poca población, sino la situación en que se encuentra la mayoría de ella constituida por campesinos, que tienen que vivir miserablemente, con jornales generalmente escasos en número y en precio, pasando por períodos de paro forzoso, hambre, etcétera.

Estudia las diferentes causas a que podría achacarse esta inferioridad: suelo, clima, etc., y saca la consecuencia de que la principal es el encontrarse la tierra en poder de un reducido número de individuos.

Hace diversas consideraciones sobre el concepto de latifundio, estimando que no puede tomarse la extensión como factor absoluto sino con relación a los habitantes de la comarca, y así como en América 500 hectáreas y aun mil pueden no ser latifundio aunque se exploten extensivamente porque la población, aun en los Estados Unidos, es sólo de quince habitantes por kilómetro cuadrado, y no llega a diez en las Repúblicas Sud-Americanas, en España, como término medio debemos considerar como excesiva cantidad de tierra en poder de un individuo todo lo que rebase de 250 o cuando más de 300 hectáreas.

Cita datos de la extensión que ocupan las fincas mayores de esta superficie, y hace resaltar que en la

provincia de Castellón sólo significan el siete por ciento de la total, en Alicante el trece por ciento, y en las provincias de Castilla la Vieja y León también cifras muy bajas, mientras en la de Córdoba ocupan el cuarenta y uno por ciento, en Sevilla el cincuenta por ciento y en Cádiz el cincuenta y ocho.

Muestra un mapa en el que figuran las extensiones ocupadas por las fincas pequeñas, las medianas y las grandes en cada una de las provincias catastradas, y en el que se ve que estas últimas ocupan en Extremadura y Andalucía tres o cuatro veces más superficie que en Levante y Castilla la Vieja.

Después estudia la valoración catastral de estas fincas, y según ella les corresponde el treinta y tres por ciento de la riqueza total en la provincia de Córdoba, el treinta y nueve en Sevilla y el cuarenta y nueve en Cádiz, mientras en Levante se llevan sólo el uno por ciento en Castellón y el uno sesenta y seis en Alicante; y en Castilla: el tres cuarenta y nueve en Valladolid y el cinco cincuenta y ocho en Zamora.

Ello prueba que los latifundios no son peñascales y terrenos inaprovechables en las provincias andaluzas y extremeñas, ya que el catastro, a pesar de no valorar más que las riquezas que producen y no la que pueden producir, nos ofrece estos datos.

LA CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD Y DE LA RIQUEZA.

Para formar idea del acaparamiento de tierras estudia la concentración de la propiedad, y cita datos de las diversas provincias catastradas. En Levante hay diecinueve propietarios por kilómetro cuadrado; en Castilla la Vieja trece, pero en la región manchega sólo siete, en Extremadura cinco, en

Córdoba cinco y en Sevilla y Cádiz tres.

Los propietarios de más de 250 hectáreas se calcula que en Castellón reúnen el doce por ciento de la superficie total; pero en Ciudad Real el sesenta y siete por ciento, en Extremadura el sesenta y tres, en Córdoba, el 53; en Sevilla, el 59, y en Cádiz, el 68. Entre unos 7.000 propietarios en las regiones latifundistas poseen más de seis millones de hectáreas, es decir, tanta extensión como seis provincias.

El 56 por 100 de la riqueza catastrada de las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva y Cádiz, que asciende a 110 millones de pesetas anuales, lo disfrutan unos seis mil propietarios, que salen a 18.000 pesetas de promedio, mientras que 261.428 pequeños propietarios, sólo reúnen 42 millones de pesetas, o sea 161 pesetas anuales cada uno como promedio, y además quedan otras doscientas mil familias de agricultores sin propiedad alguna.

Después de estos datos de conjunto, se ocupó el Sr. Carrión de las diversas provincias andaluzas, presentando un gráfico de la provincia de Córdoba, otro de Sevilla y otro de Cádiz, con todos los términos municipales, viéndose que las grandes fincas ocupan más del 60 por 100 de la superficie total en muchos de ellos, llegando al 70 por 100 en Palma del Río, en plena vega del Guadalquivir; al 63 por 100 en Almodóvar del Río; al 93 en Hornachuelos; al 55 en Ecija; al 66 en Utrera; al 68 en La Rinconada; al 73 en Jerez, etc.

ORIGEN DE LOS LATIFUNDIOS.

Las causas principales de la acumulación de la tierra en pocas manos han sido, a su juicio, la reconquista, la expulsión de los moriscos,

la desamortización, el régimen fiscal y, en general, toda la política económica de nuestra nación, que aniquila al modesto labrador y le empobrece. Cita datos de estas causas, y trata también de la falta de crédito agrícola, de la usura, de los privilegios del Concejo de la Mesta, etc.

LOS SALARIOS.

A continuación se ocupa de los salarios y su régimen, mostrando cómo el acaparamiento de fincas hace aumentar la oferta de brazos y disminuye la demanda por el deficiente cultivo. El resultado es que la generalidad de los jornaleros de Andalucía y Extremadura no trabajan más de doscientos días al año, como máximo, y no sacan, en total, más que unas ochocientas pesetas, y como necesitan gastar cinco o seis pesetas diarias, como mínimo, es decir, unas 2.000 pesetas anuales, tienen un déficit que da lugar al hambre, la miseria y el malestar a ellos consiguiente.

LA INTENSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.

Trata de la manera de intensificar la producción y cree que el laboreo de las dehesas y montes de buena tierra y de los eriales y de los cortijos, poniendo plantas forrajeras en las alternativas, hará aumentar la cantidad de ganado, la de productos de este y la de abonos orgánicos que mejoren las tierras.

Analiza la explotación en grande y pequeña escala, y estima que en España existen muy pocas explotaciones grandes bien llevadas, pero en cambio vemos hacer verdaderos milagros a los pequeños agricultores.

LA SOLUCIÓN. EL PROYECTO DE REFORMA AGRARIA.

Después de hacer referencia a los

índices de producción, habla de las soluciones que estima pertinentes, y dice que es preciso adoptar medidas proporcionadas a la magnitud del problema. Para eso se ha hecho el proyecto de Reforma agraria, y precisamente la cifra de 60 a 75.000 familias de asentados tenía por objeto disponer las cosas para que se hiciese una labor eficaz. Siendo catorce las provincias afectadas por la reforma, corresponderían unas cinco mil familias a cada una, y si se acometían los asentamientos en veinte pueblos nada más, de cada provincia resultarían a doscientas cincuenta familias. Reduzcamos esas cifras más y se verá que no puede hacerse labor proporcionada a la importancia del malestar existente.

Se dice que eso cuesta mucho, y debe contestarse que, pagando a los propietarios sólo una renta, que es en realidad lo que hoy perciben, o dándoles papel del Estado por el valor de las fincas, no habrá que gastar nada por este concepto, ya que a los cultivadores se les cobrará dicha renta.

En cuanto a la adquisición de aperos, ganado y ayuda para el primer año, habrá que gastar unas 5.000 pesetas por asentado, que son 300 millones para 60.000 familias y esta cifra en una nación que tiene más de 4.000 millones de presupuesto, que ha enterrado inútilmente 5.200 millones en Marruecos y que soporta una protección arancelaria que encarece la vida en varios miles de millones anualmente, no podemos decir que nos arruinaría, como propalan algunos. Estos millones para la reforma servirían para impulsar la industria nacional al aumentar la capacidad consumidora de los campesinos y mejorar su vida.

LA PROPIEDAD Y EL CULTIVO DEL SUELO.

Uno de los extremos que más se discute del proyecto es que no concede la propiedad a los asentados, y la razón es bien sencilla: Si se les diese la propiedad de las parcelas sin restricciones, la generalidad de los campesinos, como tienen necesidades superiores a sus medios, las hipotecarían, o las venderían, para lo cual no faltarían usureros que les animaran a hacerlo. Y si se les prohíbe hipotecar, vender, parcelar y acumular, ya no tendrán de la propiedad más que el nombre. Por otra parte, los asentados no pueden pagar el canon de amortización sin menoscabo del cultivo y no se les va a regalar la tierra, porque por la misma razón habría que regalar talleres a los obreros industriales.

CONCLUSIÓN.

Otros extremos del proyecto analizó el señor Carrión, como las co-

munidades de campesinos, cooperativas, etc., y por último hizo resaltar las ventajas de la reforma. Sólo con sembrar un millón de hectáreas de barbechos de los millones que se dejan sin sembrar anualmente en las provincias afectadas por la Reforma, otro millón de los manchones y otro millón de los ocho de montes y dehesas que existen en dichas provincias, se conseguirá aumentar la producción agropecuaria en cerca de mil millones de pesetas anuales.

Aumento de producción, mejora de los campesinos, impulso a toda la riqueza nacional y paz social, serán las consecuencias de la Reforma agraria.

El señor Carrión fué muy felicitado y el Ateneo le ofreció un Vino de Honor al que asistieron numerosos labradores que han seguido con gran interés estas conferencias.

Secciones Oficiales

Junta Central de Reforma Agraria

Información de fincas rústicas (1)

Provincia de Cáceres

TERMINOS MUNICIPALES	Extensión catastrada Hectáreas	TOTAL DE GRANDES FINCAS		
		N.º de Fincas	Extensión	% de la catastrada
PARTIDO DE ALCÁNTARA				
Alcántara.	54.505	56	29.669	54,43
Brozas.	39.794	29	19.679	49,45
Ceclavín.	16.116	8	5.983	37,12
Estorninos	948	1	335	35,34
Mata de Alcántara	3.358	2	1.361	40,53
Piedras Albas.	453	>	>	>
Villa del Rey	5.612	2	1.464	26,08
Zarza la Mayor.	16.718	1	8.207	49,09
SUMAS DEL PARTIDO. . .	137.504	99	66.698	48,51
PARTIDO DE LOGROSÁN				
Abertura	6.160	5	2.159	35,05
Alcollarín.	8.083	8	4.228	52,31
Alía	61.207	11	42.629	69,65
Berzocana.	13.328	16	8.787	65,93
Cabañas.	16.570	8	5.541	33,44
El Campo.	7.409	8	4.422	59,95
Cañamero.	15.386	8	13.438	87,34
García.	14.897	16	9.480	63,64
Guadalupe.	6.793	2	1.026	15,10
Logrosán.	36.860	30	25.672	69,65
Madrigalejo.	10.071	6	4.653	46,20
Robledollano.	6.248	2	829	13,27
Zorita.	19.998	19	12.076	60,39
SUMAS DEL PARTIDO. . .	223.010	139	134.940	60,51
PARTIDO DE MONTÁNCHÉZ.				
Albalat.	3.800	2	657	17,29
Alcuéscar.	10.892	11	5.409	49,66
Almoharín.	9.371	1	749	7,99
Arroyomolinos de M.º	11.567	10	7.097	61,35
Benquerencia.	1.329	>	>	>
Botija.	1.874	1	595	31,75
Casas de Don Antonio.	3.132	2	788	25,16
Montánchez.	11.381	6	3.499	28,02
Salvatierra de Sant.º	3.338	4	1.403	42,03
Torre de St.ª María.	1.888	1	440	23,30
Torremocha	6.346	1	349	5,50
Valdefuentes.	2.691	>	>	>
Valdemorales.	990	>	>	>
Zarza de Montánchez.	3.747	2	810	23,29
SUMAS DEL PARTIDO. . .	72.346	41	21.796	30,13

(1) Resumen de los datos de la información realizada por los Ingenieros Agrónomos y de Montes de las provincias, en cumplimiento del Decreto de 4 de Septiembre último.

TERMINOS MUNICIPALES	Extensión catastrada — Hectáreas	TOTAL DE GRANDES FINCAS		
		N.º de Fincas	Extensión	% de la catastrada
PARTIDO DE NAVALMORAL DE LA MATA				
Almaraz.	3.383	6	2.900	85,72
Belvis de Monroy	4.457	6	3.063	61,36
Berrocalejo.	1.420	1	199	14,01
Bohonal de Ibor.	4.135	1	3.286	79,47
Campillos de Deleitosa.	2.528	1	1.031	40,78
Casas del Puerto.	5.252	6	4.349	82,80
Casa Tejada.	11.392	12	9.089	87,68
Castañar de Ibor.	14.693	5	9.681	65,89
Fresnedoso.	5.566	1	3.954	71,04
Garvín.	3.803	1	1.380	36,29
Gordo (El)	7.957	5	4.256	53,49
Majadas.	5.308	2	3.754	70,72
Millanes.	1.785	2	483	27,06
Navalmoral de la Mata.	16.075	13	12.652	78,71
Navalvillar de Ibor.	5.454	1	4.486	82,25
Peraleda de la Mata.	8.005	10	6.120	68,72
Peraleda de San Román.	4.636	1	503	10,85
Romangordo.	3.960	1	706	17,83
Saucedilla.	6.039	8	5.335	88,84
Serrejón.	12.172	7	11.208	92,82
Talavera la Vieja	3.926	1	2.099	76,39
Talayuela.	27.186	9	24.636	90,62
Torviscoso.	367	1	27	7,36
Valdehúncar.	2.493	3	958	38,43
Valdelacasa.	7.398	3	1.188	16,06
Villar del Pedroso.	24.814	10	14.444	58,21
SUMAS DEL PARTIDO. . . .	195.104	117	133.677	68,52
P. DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.				
Carbajo.	2.695	2	2.153	79,89
Cedillo.	6.164	6	4.186	67,91
Herrera de Alcántara	12.213	7	9.894	81,01
Herreruela.	11.368	5	10.153	89,31
Membrio.	20.870	12	16.042	76,87
Salotino.	15.705	18	13.745	87,51
Santiago de Carbajo.	9.543	5	2.208	23,14
Valencia de Alcántara.	59.510	37	29.020	48,76
SUMAS DEL PARTIDO. . . .	138.068	97	87.401	63,40
SUMAS DE ESTOS PARTIDOS. . . .	766.032	488	444.512	58,03

Sección 2.^a.—Pósitos, Crédito Agrícola, Cooperación, Seguros.

Decreto sobre el funcionamiento de Pósitos nuevos

Merece destacarse la importancia del decreto del Ministerio de Agricultura que a continuación se inserta, con el cual podrán entrar en curso de actividad, muchos de los Pósitos de nueva creación, que arrojan cifra aproximada a dos mil.

Tiene este beneficio un doble aspecto, ambos de relevante interés; aquel que se refiere a la actuación de cada uno de tales institutos en lugares agrícolas que carecían de él, y por esto, de los bienes que reporta a los labradores el uso del crédito a través de las formas tradicionales de dichos establecimientos; y otro, la obtención por este camino de nuevas células credituales disciplinadas, sujetas a prueba e inspección enhiladas al cuerpo tantas veces benemérito de la milenaria institución de los Pósitos, células que pueden ser, que serán, a no dudarlo, prolongaciones y tentáculos del magno organismo que habrá de crearse para el desarrollo, en su día, de los preceptos que el poder legislativo apruebe, para la ejecución de la reforma agraria.

He aquí el texto legal a que nos referimos que lleva fecha 15 de abril:

El Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, impone a todos los Ayuntamientos que carezcan de Pósito y tengan una población preferentemente agrícola no superior a 5.000 habitantes la obligación de crear uno mediante aportaciones anuales que no bajen del 1 por 100 de sus ingresos, hasta que el capital acumulado permita prestar 100 pesetas a cada vecino labrador.

No es obligado ni conveniente esperar a que los Pósitos completen el capital previsto en la disposición anterior

para que inicien sus operaciones, y esto debe hacerse tan pronto como lo aconsejen las circunstancias locales, no aplazándose en ningún caso más allá del límite que la práctica ha demostrado útil.

No cabe duda, por otra parte, que mientras los nuevos Pósitos no inicien sus operaciones, el protectorado debe tutelar reglamentariamente la custodia de sus fondos, evitándoles el riesgo inherente a su paralización.

En su consecuencia, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.º Los Pósitos, creados al amparo del Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, comenzarán a funcionar tan pronto su capital acumulado alcance la suma de 5.000 pesetas, o antes, si así lo acordare la Inspección General de los Servicios Social-Agrarios a instancia de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio, en ambos casos, de que éstos sigan aportando las anualidades prescritas en el citado Real Decreto.

2.º Mientras dichos Pósitos no comiencen a funcionar, el capital acumulado o que se acumule en los mismos, se ingresará en las cuentas corrientes que el Servicio de Pósitos tiene abiertas en el Banco de España, debiendo custodiarse y contabilizarse de manera que pueda ser devuelto en cualquier momento a los Ayuntamientos interesados, y aplicándose, en todo caso, sobre el particular, las disposiciones de los artículos 73 y 74 del vigente Reglamento de Pósitos.

("Gaceta" de 17 de abril).

Orden de la Junta de Crédito Agrícola para evitar el almacenamiento abusivo de trigos

En el Ministerio de Agricultura se ordenan métodos de racionalización, tendientes al logro de una estrecha unidad entre los organismos que le integran. Búscase de este modo, el máximo rendimiento de cada uno de ellos por la cooperación de los demás. Antes, cada departamento, cada Dirección, podría decirse que cada negociado, actuaba sin cuidarse de los demás y de espaldas a ellos; no entendía ni obraba de consuno, cuando hubiera podido favorecerles en sus iniciativas. Era cada oficina un cantón, cuando no una isla, y se perdieron en el vacío infecundo esfuerzos generosos. Ahora todo va anillado, la marcha de un extremo del Ministerio estremece el opuesto cabo; así será fructífera toda labor.

Buena prueba de ello es esta orden del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que transcribimos a continuación, con la cual pone sus facultades al servicio de la disposición emanada de otro organismo del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para que se normalice y salga a la venta todo el trigo entrojado y oculto, cuando más le necesite el consumo nacional.

Dice así la orden referida, fecha 31 de marzo:

A fin de evitar el almacenamiento de trigo, con evidente perjuicio de la movilidad que exige el mercado nacional, y aún la misma conveniencia de los cerealicultores, puesto que en esta época de escasez pueden vender-

lo a mejor precio que si, reservándolo en su poder, lo tuvieran que hacer en época de normalización de existencias, y tal vez en perspectiva de una buena cosecha futura que siempre determina la baja en los precios, la Junta del Crédito Agrícola, secundando la iniciativa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado no conceder prórrogas para los préstamos con garantía de depósito de trigo, ni otorgarlos de nuevo hasta el 15 del próximo mes de julio.

En su consecuencia, este Servicio se permite interesar de usted dé la mayor publicidad al anterior acuerdo, y al propio tiempo le advierte que no debe admitir, informar, ni cursar ninguna petición de préstamo sobre trigo, ni de prórroga de los ya concedidos, hasta la fecha antes indicada.

Al mismo tiempo se servirá usted invitar a los prestatarios de este Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vecinos de ese pueblo, que tengan constituido en garantía depósito de trigo, a que, aprovechando las buenas condiciones del mercado, enajenen dicho cereal, con lo que contribuirán a la normalización de aquél, y a que, consecuentemente, procedan al reintegro de sus créditos cuyas cantidades podrían ser aplicadas a otras modalidades de préstamos.

Esta Presidencia, al transcribirle el acuerdo adoptado por la Junta del Crédito Agrícola, le encarece se sirva acusar recibo de la presente, a la mayor brevedad posible.

Sección 3.^a—Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Asociaciones

Orden sobre subvenciones a Cámaras agrícolas, Sindicatos y otras entidades

Excmo. Sr.: Por Real Orden número 62 del Ministerio de Economía Nacional de 20 de febrero de 1931, se abrió el acostumbrado Concurso anual para el reparto de 40.000 pesetas consignadas en el Capítulo 11.º, Artículo 2.º, Concepto 2.º del Presupuesto de dicho Ministerio, vigente para aquel año, con destino a subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y otras entidades agrarias que lo solicitasen y que podrían otorgarse, atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarlos y a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación de los expedientes a las determinadas reglas y plazos que en aquella disposición se especificaban.

Sujetándose a dichos preceptos concurrieron al Concurso 232 entidades, cuyos expedientes se examinaron, sin que se llegara a formular la correspondiente distribución.

No habiéndose utilizado la cantidad consignado en el Presupuesto de 1931 y fijada para 1932 la suma de 40.000 pesetas con destino a iguales atenciones, es lógico aplicarla a aquellos organismos que, habiendo cumplido todas las

normas o requisitos señalados, acudieron al Concurso anterior, no resuelto, sin necesidad de abrir uno nuevo al que habrían de presentarse, probablemente, la mayor parte de las Entidades solicitantes, que se verían obligadas a la remisión de idéntica documentación e informes y cumplimiento de las demás formalidades.

Por todas estas razones, este Ministerio se ha servido disponer, que, sin necesidad de nuevo Concurso, se apliquen las 10.000 pesetas, consignadas en el Capt.º 11.º, Artículo 2.º, Concept.º 2.º, correspondientes al Presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932, conforme a Ley de 29 de diciembre de 1931 y Decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de enero último y las 30.000 pesetas que figuran en el Capt.º Adicional 13, Artículo 6.º, Concept.º 1.º del Presupuesto aprobado por Ley de 31 de marzo próximo pasado, o sean en total 40.000 pesetas a las Entidades que acudieron al Concurso de 1931, distribuyéndose dicha cantidad según propuesta de la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

("Gaceta" de 25 de abril).

Disposición de la Inspección general de los servicios Social agrarios sobre recurso de alzada de D. José Hernández Martí

Excmo. Sr.: Con fecha 17 de marzo del corriente año, el Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido dictar la si-

guiente resolución: "Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Hernández Martí, en concepto de Presidente de la Comunidad de Labrado-

res de Tabernes de Valldigna, contra providencia del Sr. Gobernador civil de Valencia que anuló el decreto del recurrente por el se destituyó a varios guardas del campo de dicho organismo. RESULTANDO: que en la sesión extraordinaria celebrada el 2 de enero de 1931 por la Comunidad de Labradores de Tabernes de Valldigna, se acordó la suspensión del Cuerpo de guardas, del Secretario y de un auxiliar del Sindicato y el nombramiento de los individuos que habían de desempeñar las funciones de guardería y en consecuencia de este acuerdo, el Presidente de la entidad, por Decreto de 19 del mismo mes, fundado en las atribuciones que confieren a aquélla, los artículos 74 al 78 de las Ordenanzas, dispuso la destitución definitiva de dichos guardas, por entender de mejor conveniencia el servicio del mencionado Cuerpo para los intereses de la propiedad. RESULTANDO: Que Emilio Mollá y cinco guardas más, dirigieron escrito al Gobernador civil, solicitando la reposición en sus cargos, con abono de los haberes devengados desde que fueron suspensos de empleo y sueldo, fundándose, entre otras razones, en que el artículo 33 de las Ordenanzas sólo faculta para imponer multas y suspender por un mes de empleo y sueldo, a los empleados de la Comunidad, Sindicato y Jurado, añadiendo que, también por causas graves, podrá destituirles, previa formación de expediente, del cual dará el Sindicato cuenta a la Comunidad en la inmediata Junta general que se celebre: que los artículos 74, 75, 76 y 77 de las mismas Ordenanzas determinan los requisitos para el ingreso en el Cuerpo de guardas y para la reforma o disolución del mismo; que el Sindicato no tiene atribuciones, que corresponden a la Comunidad, para acordar dicha disolución; que las destituciones han de ser motivadas por faltas graves y mediante expedientes individuales con au-

diencia de los interesados, preceptos que no se han cumplido. RESULTANDO: Que dada vista del mencionado escrito al Sindicato de Policía rural de la referida Comunidad de Labradores, evacuó el traslado su Presidente, solicitando la desestimación de las pretensiones deducidas por los guardas destituidos, apoyando su petición en que el día 1 de enero de 1931, al constituirse reglamentariamente el Sindicato, ya se tenía la impresión de que actuaban de modo deplorable los individuos que componían el Cuerpo de guardas rurales y que existían contra ellos muchas quejas y reclamaciones; que planteada ante la Junta la necesidad de corrección y reforma de dicho Cuerpo, se tomó el acuerdo de suspensión del mismo, a tenor del artículo 33, párrafo 1 de las Ordenanzas, que no exige expediente previo; que conforme al artículo 77, de aquéllas, se dictó el decreto de 19 de enero hasta que la Junta general resolviese; que el día 1.º de febrero, al presentarse a tomar posesión los guardas suspendidos, se puso en conocimiento de ellos la resolución adoptada, protestando el cabo señor Mollá, quien fué invitado por el Secretario a que formulase sus reclamaciones por escrito y solicitase la reposición del acuerdo citado; que lejos de ello, esperaron a recurrir dos meses después para exigir el importe de los sueldos, lo que de prosperar sentaría el precedente de retardar a voluntad del interesado la reclamación para tener derecho a mayor percibo de sus retribuciones. RESULTANDO: Que el señor Mollá y demás guardas firmantes del recurso, se ratificaron en éste, insistiendo en las pretensiones deducidas y pasado el expediente al Abogado del Estado, Asesor del Gobierno civil, para que informase, propuso 1.º La anulación, por ilegal, del acuerdo del Presidente de la Comunidad de Regantes (así dice) de Tabernes de Valldigna, de fecha 19 de enero de

1931; 2.º La reposición en sus cargos de guardas de campo, de los reclamantes, con el abono de los emolumentos que dejaron de percibir a contar de dicha fecha y 3.º Que por el Gobierno civil se llame la atención a D. José Hernández Martí, Presidente del Sindicato y Comunidad de Labradores de Tabernes de Valldigna, encareciéndole la sujeción con que en todos los actos se debe atener la Comunidad que preside a las Ordenanzas por que se rige. RESULTANDO: Que el Gobernador Civil, aceptando el mencionado informe, decretó de conformidad con el mismo, en 14 de octubre de 1931, según minuta de comunicación al Presidente de la Comunidad que obra en el expediente, y solicitada aclaración por aquél, respecto a la fecha del acuerdo revocado, se le manifestó que lo que quedaba anulado era el decreto de dicha Presidencia de 19 de enero de 1931. RESULTANDO: Que en el expediente figura una minuta, sin firmar o rubricar, de oficio del Gobernador civil al Presidente de la entidad, ordenándole que sin excusa ni pretexto alguno, se sirviera dar posesión inmediatamente a los guardas destituidos, con abono de los emolumentos que dejaron de percibir desde su destitución, manifestándole que de no cumplimentar dicha orden, se le exigirían las responsabilidades debidas. RESULTANDO: Que el Presidente de la Comunidad de Labradores, elevó recurso de alzada a este Ministerio, con la súplica de que se declaren, sin ningún valor ni efecto, las resoluciones dictadas por el Gobierno civil, por no haberse ajustado a sus facultades regladas, imposibilitando a dicho organismo para que, si lo estimaba oportuno, pudiera plantear el recurso contencioso-administrativo y que se decretase, con la urgencia posible, la adopción de las medidas pertinentes para que, preventivamente, no se llevase a efecto lo acordado por dicha autori-

dad, por los graves e irreparables perjuicios que, innecesariamente se le irrogarían y de los que no podría resarcirse sino quedara revocado el acuerdo gubernativo. RESULTANDO: Que por acuerdo de la Dirección general de Agricultura, de la que dependían entonces estos asuntos, se remitió el citado recurso a informe del Gobernador civil, disponiéndose que quedase en suspenso la ejecución de la providencia recurrida hasta que ésta sea firme de derecho. RESULTANDO: Que el citado acuerdo fué cumplimentado por el Gobernador civil, dejando en suspenso la ejecución de la providencia reclamada, informando el recurso en el sentido de su improcedencia y remitiendo el expediente gubernativo para la tramitación de la alzada. RESULTANDO: Que la Sección informa proponiendo, en la primera de sus conclusiones, que debe estimarse el recurso de alzada y en su consecuencia, revocar la providencia de 14 de octubre de 1931, dictada por el Sr. Gobernador civil, por no ser de la competencia de esta autoridad sino del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, en su caso, el conocimiento de los acuerdos de dichos organismos referentes a la destitución de sus guardas de campo. CONSIDERANDO: Que las Comunidades de Labradores, conforme al artículo 12 de la Ley de 8 de julio de 1898 sustituyen al Ayuntamiento respectivo en cuantas atribuciones se confieran a aquéllas y, por tanto, a lo más que pueden equipararse los empleados por ella designados, es a los funcionarios municipales y contra la destitución de éstos, no tienen ninguna facultad los Gobernadores civiles, ya que el art. 249 del Estatuto Municipal, vigente en la actualidad por Ley de la República de 15 de septiembre de 1931, especifica que "los reglamentos de los Cuerpos de funcionarios municipales tendrán el carácter del Estatuto legal de los mismos y contra los acuerdos

que, con vulneración de sus preceptos, tomen las autoridades o corporaciones municipales, se dará el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial, sin perjuicio del de responsabilidad civil cuando proceda y de aquí que no se deba entrar en el examen de las demás cuestiones que constituyen el fondo del asunto". Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, cuyo dictamen coincide con el de la Sección, ha resuelto estimar el recurso interpuesto por el Presidente de la Comunidad de Labradores de Tabernes de Valldigna,

contra la providencia del Gobernador civil de Valencia, que acordó la reposición de los guardas destituidos, por estar dictada fuera de su competencia, y por consiguiente revocar la expresada resolución gubernativa.—Lo que comunico a V. E. con devolución del expediente, para su conocimiento, traslado a los interesados y efectos consiguientes.—Madrid, 28 de marzo de 1932.—El Inspector general, ADOLFO VAZQUEZ.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

("Gaceta" de 16 de abril).

Relación de los Sindicatos Agrícolas reconocidos oficialmente

Para facilitar a los interesados noticia exacta y periódica de los Sindicatos Agrícolas que han sido clasificados como tales por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y reconocidos por el de Hacienda conforme a la Ley de 28 de enero de 1906 y reglamento de 16 de enero de 1908 (modificados por decreto de 8 de julio de

1930), la Sección de Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas de la Inspección general de los Servicios Social-agrarios, que tramita estos asuntos, publicará en esta Sección las correspondientes relaciones en que conste el nombre de la entidad reconocida, pueblo, provincia y fecha de las órdenes respectivas de los dos Ministerios.

Relación de los Sindicatos agrícolas que han sido reconocidos como tales, en las fechas que se indican.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Pueblo	Provincia	M.º de Agricultura, Fecha de la Orden	M.º de Hacienda, Fecha de la Orden
Sindicato Agrícola.	El Bonillo.	Albacete.	5 enero 1932. . .	16 enero 1932.
Unión Agraria.	Higueruela.	Idem.	13 ídem	22 ídem.
Idem.	Albatana.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Casas de Ves.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Torraba.	Idem.	Idem.	Idem.
Sindicato de Labradores y Caja Rural..	Hondón de las Nieves.	Alicante.	Idem.	Idem.
El Progreso.	St.ª Perpetua de Moguda.	Barcelona	5 ídem.	16 ídem.
Rabassaire.	Copons.	Idem.	13 ídem.	22 ídem.
Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.	Villalain.	Burgos	27 ídem.	5 febrero 1932.
Idem.	San Turde.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Barrio de Muñó	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Cubillos de Losa.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Cornejo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Villaverde de Mongina.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Vallés de Palenzuela.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Villaespesa.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Quintanas de Valdelucio.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Campino.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Tapia de Villadiego.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Celada del Camino.	Idem.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola.	Ibahernando.	Cáceres.	5 ídem.	16 enero 1932.
Sindicato Agrícola Republicano.	Salvatierra de Santiago.	Idem.	27 ídem.	8 febrero 1932.
Sociedad Agraria.	Mohedas de Granadilla.	Idem.	21 ídem.	2 ídem.

Relación de los Sindicatos agrícolas que han sido reconocidos como tales, en las fechas que se indican.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Pueblo	Provincia	M.º de Agricultura Fecha de la Orden	M.º de Hacienda Fecha de la Orden
La Fertilizadora.	Borriol.	Castellón.	13 enero 1932.	22 enero 1932.
Sindicato Agrícola.	Fernán-Caballero.	Ciudad Real	5 ídem.	16 ídem.
Unión Agraria.	Solana del Pino.	Idem.	21 ídem.	2 febrero 1932.
Sindicato Agrícola.	Bélmez.	Córdoba.	5 ídem.	16 enero 1932.
Sindicato Agrícola.	Carrascosa del Campo	Cuenca.	13 ídem.	22 ídem.
San Isidro.	Gascuña.	Idem.	Idem.	25 ídem.
Idem.	Armentera.	Gerona.	5 ídem.	16 ídem.
La Unión de Labradores.	Guejar Sierra.	Granada.	27 ídem.	8 febrero 1932
La Nueva Alpujarra.	Jorairatar.	Idem.	5 ídem.	16 enero 1932.
Defensa Social.	Algarinejo.	Idem.	Idem.	Idem. . .
San Sebastián.	Rubión.	Idem.	13 ídem.	25 ídem.
El Agricultor.	Illora.	Idem.	Idem.	Idem.
La Verdad.	Torre Cardela.	Idem.	Idem.	Idem.
San Antonio.	Cogollos Vega.	Idem.	Idem.	Idem.
La Unión de Labradores.	Fonelas.	Idem.	Idem.	Idem.
San Isidro.	Purchil.	Idem.	21 ídem.	2 febrero 1932.
La Justicia.	Santa Cruz del Comercio.	Idem.	Idem.	Idem.
El Progreso.	Arenas del Rey.	Idem.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola.	Campotejar.	Idem.	Idem.	Idem.
La Verdad.	Huélago.	Idem.	Idem.	Idem.
La Justicia.	Guevejar.	Idem.	Idem.	dem.
Sindicato Católico de Santa Eulalia.	Sienes.	Guadalajara.	13 ídem.	25 enero 1932.
Unión Agraria.	Torrebeleña.	Idem.	5 ídem.	16 ídem.
Asociación Agraria.	Hinojos.	Huelva.	13 ídem.	25 ídem.

Sindicato Agrícola de Labradores y Caja Rural.	Salas Altas.	Huesca.	13 ídem.	26 ídem.
Cultivadores Directos de la Tierra	Lalueza.	Idem.	21 ídem.	2 febrero 1932.
Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.	Castrillo de Cabrera.	León.	13 ídem.	28 enero 1932.
Idem.	Yebra de Cabrera.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Matalavilla.	León.	13 enero 1932.	28 enero 1932.
Idem.	Las Salas.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Gremenés.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Castrofuerte.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Pedrosa del Rey.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Cunas.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Lago de Carucedo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	La Baña.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Priaranza.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	San Juan de Palmeras.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Truchas.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Pozos.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Cabañas de la Dornilla.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Cortiguera.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Borrenes del Bierzo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Lois.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Portilla de la Reina.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Boca de Huérgano.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Bustillo del Páramo.	Idem.	27 ídem.	8 febrero 1932.
Idem.	Cogorderos.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Valporquero de Rueda.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Quintanilla del Monte.	Idem.	Idem.	Idem.
Asociación Nacional de Cultivadores de España.	Madrid.	Madrid.	13 ídem.	26 enero 1932.

Relación de los Sindicatos agrícolas que han sido reconocidos como tales, en las fechas que se indican.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Pueblo	Provincia	M.º de Agricultura Fecha de la Orden	M.º de Hacienda Fecha de la Orden
Sindicato Agrícola.	Ardales.	Málaga.	5 enero 1932.	16 enero 1932.
Idem.	Villanueva de Algaida.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Cuevas de San Marcos.	Idem.	13 ídem.	26 ídem.
Idem.	Yunquera.	Idem.	Idem.	2 febrero 1932.
Unión Agraria de Trabajadores del Cam- po.	Cañada del Trigo.	Murcia.	Idem.	26 enero 1932.
Sindicato Agrícola de Riegos.	Valladolises.	Idem.	5 ídem.	16 ídem.
Sindicato de Labradores.	Lorca.	Idem.	21 ídem.	2 febrero 1932.
San Martín.	San Martín de Podes.	Oviedo.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola Católico.	Lloreda.	Santander.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola.	Burguillos.	Sevilla.	13 ídem.	26 enero 1932.
Idem.	Alcózar.	Soria.	5 ídem.	16 ídem.
Liga de Pequeños y Medianos Propieta- rios Campesinos.	Valdenarros.	Idem.	27 ídem.	8 febrero 1932.
Idem.	Ventosa de la Sierra.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Carbonera de Frente.	Idem.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola.	Salt de Benicalap.	Valencia.	5 ídem.	16 enero 1932.
San Lorenzo.	Masalfasar.	Idem.	13 ídem.	26 ídem.
Sindicato Agrícola.	Muel.	Zaragoza.	5 ídem.	16 ídem.
La Unión Nacional de Cultivadores Di- rectos de la Tierra.	Zaragoza.	Idem.	21 ídem.	2 febrero 1932.
Sindicato Agrícola "Clase Media"	Puebla del Maestre.	Badajoz.	23 febrero 1932.	14 marzo 1932.
Liga de Pequeños y Medianos Propieta- rios Campesinos.	Pedrosa de Valdelucio.	Burgos.	3 ídem.	25 febrero 1932.
Idem.	Población de Areba.	Idem.	Idem.	Idem.

Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.	St. ^a Coloma del Rudrón.	Burgos.	3 febrero 1932.	25 febrero 1932.
Idem.	San Andrés de Montearado	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Tablada de Rudrón	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Barrio de Bricia.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Villavedeo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Quintanalacuesta.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Urria.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Villanueva de Lastra.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Torme.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Tamarón.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Vallejera.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Escuderos de Valdelucio.	Idem.	6 ídem.	17 ídem.
Idem.	Hornillayuso.	Idem.	26 ídem.	14 marzo 1932.
Sindicato Republicano Agrario.	Zorita.	Cáceres.	3 ídem.	25 febrero 1932.
Sindicato Agrícola.	Terradas.	Gerona.	23 ídem.	14 marzo 1932.
Sindicato Agrícola "La Previsión".	Bracaña.	Granada.	15 ídem.	5 ídem.
Unión Agraria "Justicia y Libertad".	Escóznar.	Idem.	18 ídem.	Idem.
Sindicato Agrícola y Caja Rural.	Albelda.	Huesca.	23 ídem.	14 ídem.
Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.	Burbia.	León.	6 ídem.	17 febrero 1932.
Idem.	Sésamo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	San Pedro de Olleros.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Langre.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Valtuille de Abajo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Prioro.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	La Barosa.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Tapia de la Ribera.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Pesquera.	Idem.	18 ídem.	5 marzo 1932.

Relación de los Sindicatos agrícolas que han sido reconocidos como tales, en las fechas que se indican.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Pueblo	Provincia	M.º de Agricultura Fecha de la Orden	M.º de Hacienda Fecha de la Orden
Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.	Villanueva de Carrizo	León.	18 febrero 1932. . .	5 marzo 1932.
Idem.	San Pedro de Foncollada.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	San Miguel de Langre.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Finolledo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Artoñanes del Páramo	Idem.	23 ídem.	14 ídem.
Idem.	Las Omañas.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Nava de los Caballeros.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	S. Román de los Caballeros	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Valdoré.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Villacidayo.	Idem.	26 ídem.	Idem.
Idem.	Baillo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	San Martín de la Falamosa.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Fresnedo.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Yugueros.	Idem.	Idem.	5 ídem.
Idem.	La Vega de Almanza.	Idem.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola de Labradores.	Noceda.	Lugo.	15 ídem.	Idem.
Sindicato de Labradores.	San Pedro del Búriz.	Idem.	Idem.	5 ídem.
Sindicato Agrícola.	Coin.	Málaga.	Idem.	Idem.
Idem.	Los Garres.	Murcia.	3 ídem.	25 febrero 1932.
Idem.	Villameriel.	Palencia.	6 ídem.	17 ídem.
Sindicato Agrícola de Labradores.	San Martín de Riobó.	Pontevedra.	26 ídem.	14 marzo 1932.
Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.	Fuentestrún.	Soria.	12 ídem.	5 ídem.

Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos.	Casarejos.	Soria.	15 febrero 1932. .	5 marzo 1932.
Idem.	Garray	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Rello.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Valdeluviel.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Villaciervos.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Alcubilla del Marqués.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Ucero.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Ocenilla.	Idem.	15 ídem.	Idem.
Idem.	La Estepa de San Juan.	Idem.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola.	Bañet (Torres-Torres).	Idem.	Idem.	Idem.
Sindicato Agrícola "Joaquín Costa".	Borja.	Valencia.	26 ídem.	14 ídem.
		Zaragoza.	23 ídem.	Idem.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.

Arrendamientos.

No existe, entre los problemas que suscita el complejo examen de las cuestiones relacionadas con la propiedad rural, ninguno que apasione tanto, ni afecte más hondamente a los que de la tierra viven, como el arrendamiento.

Desde que se publicó el Código civil dedicando, tan sólo, a su regulación CINCO artículos (1.575 al 1.579 inclusive), han venido propugnando los colonos por la humanización del contrato, estimando injusto que careciera el arrendatario del derecho a rebaja de la renta, por esterilidad de la tierra arrendada, o por pérdida de frutos, proveniente de casos fortuitos ordinarios.

Algo, aunque tímido e incompleto, se hizo por Real Decreto de 21 de noviembre de 1929 en esta orientación, pero, cumple a la República, como complemento de la reforma agraria que se avecina, dictar una ley definitiva, que sustituya el Capítulo II, Título VI, Libro IV del Código Civil, especialmente en sus secciones 2.ª y 3.ª, dotando al contrato de arrendamiento de mayor flexibilidad y justicia, muy singularmente en lo que se refiere al plazo porque se estipule, abono de mejoras útiles al colono, concesión de los derechos de tanteo y retracto en el caso de enajenación, consideración siempre de derecho real a efectos hipotecarios, aun mediando venta, regu-

lación de la aparcería y rabassa morta, etc., etc.

Como antecedente de toda esta obra que se prepara, la Inspección general de los Servicios Social-agrarios, se propone ir publicando en folletos, toda la legislación vigente, hoy aplicable al contrato de arrendamiento de fincas rústicas, y Jurados mixtos de la propiedad rural, que tan directa conexión tienen con aquél.

Las dudas que en la práctica ha sugerido el Decreto sobre revisión de contratos al solo efecto de la reducción de renta, de fecha 31 de octubre del año anterior, recopilando lo dispuesto en los de 11 de julio y 6 de agosto del mismo año, motivan algunos comentarios que se insertan a continuación del articulado (1) con el propósito modesto, de unificar la aplicación del mismo, evitando la disparidad de criterios a que ha dado lugar la interpretación de estos nuevos preceptos legales, tan apasionadamente juzgados por las partes interesadas.

Toda labor social que ha de ser desarrollada mediante sucesivas intervenciones estatales, tendrá la divulgación necesaria en estos folletos, tendiendo, en lo posible, a que su fácil consulta, estudio o simple conocimiento, evite transgresiones o litigios cuyo número (al amparo de la gratuidad), había de entorpecer, en otro caso, la labor pacificadora de los organismos arbitrales.

DEL ARRENDAMIENTO EN GENERAL.

Concepto, caracteres y nombres.— Es el arrendamiento un contrato principal, consensual, bilateral, oneroso y conmutativo, por el cual una persona se obliga a ceder temporalmente el goce o uso de una cosa, o prestar un servicio determinado a otra, la cual, a su vez, se compromete a pagar un precio o retribución. Es un contrato princi-

pal, porque los contratantes realizan el fin que se proponen directamente, y desde luego, sin subordinarlo a otro contrato; consensual, porque para que produzca sus efectos no es preciso que

(1) Los referidos comentarios, así como la recopilación de lo legislado sobre arrendamientos, Jurados Mixtos, etc., son debidos al Abogado y Jefe de Negociado de esta Inspección General, Don Francisco García Isidro.

se entregue la cosa, ni el precio, ni se preste servicio, sino que basta con que las partes consientan acerca de este punto; bilateral, por producir derechos y obligaciones recíprocas; conmutativo ya que los resultados que los contratantes se proponen obtener son conocidos desde el momento de su celebración, sin que se tengan en cuenta los riesgos para dar al contrato una dirección determinada que haga variar sus efectos, y, por último, oneroso, porque en las prestaciones de las partes debe existir equivalencia y reciprocidad.

Entre los romanos, el arriendo era conocido con el nombre de "locatio et conductio", nombre expresivo que lleva en sí mismo la idea generatriz de este contrato. Es "locatio" para el propietario, porque coloca en manos ajenas, para su uso y conservación, los bienes de su pertenencia. Es "conductio" para el arrendatario, porque toma a su cargo el uso y gobierno de bienes ajenos, con la condición de restituirlos después de cierto tiempo.

Nuestro derecho no tiene tanta precisión; *arrendar*, es palabra equívoca, que conviene lo mismo al acto de dar, que al de recibir en arriendo.

Algún Código, como el austriaco, considera el arrendamiento como venta de uso, pues, en efecto, es el uso lo que, por cierto tiempo y mediante el pago de un precio, enajena el propietario.

Fundamento e importancia. — El fundamento jurídico de esta Institución se deduce de su propia naturaleza. Entre los derechos que abarca el dominio, se encuentra el de obtener las

utilidades que la cosa sea susceptible de prestar, y el arrendamiento no responde a otro fin que al del libre aprovechamiento de esas utilidades juntamente con la facultad de disponer; el arrendatario, por su parte, se propone asociar su industria, trabajo o capital unas veces, y otras solamente la satisfacción de sus necesidades, con la cosa objeto del contrato.

Cuando el hombre vió los inconvenientes que ofrece en muchos casos la compra-venta, sobre todo cuando se carece de recursos necesarios para adquirir la propiedad de las cosas, ideó esta forma intermedia de aprovechamiento, por la cual se hace posible que el propietario obtenga las utilidades de sus bienes sin explotarlos directamente, ni desprenderse de su dominio, y el arrendatario puede satisfacer sus necesidades o ejercer su industria con ellos, sin adquirirlos.

De aquí se desprende la gran importancia económica y social que tiene el arrendamiento, dada la necesidad en que están los hombres de ayudarse mutuamente con sus bienes y servicios. Por su combinación, el propietario obtiene una segura utilidad de sus bienes, sin los múltiples cuidados que el cultivo y la conservación de las cosas requiere, y el hombre, en general, adquiere lo que necesita para su industria, para su vivienda, para sus usos o para su servicio. Por todo ello es el contrato más corriente entre los hombres y el que más relaciones establece entre ellos; sin su intervención en la vida, la propiedad misma dejaría muchas veces de tener estimación.

ESPECIES DE ARRENDAMIENTOS.

Las Partidas distinguieron tres clases: alouero (adulteración de la voz latina "locatio", que significa dos cosas: el servicio que uno se compromete a prestar a otro con su persona o

sus bestias, y el uso de una cosa cualquiera ("id est ad reditum dare"); el arrendamiento, que denota el uso de una heredad, y el fletamiento, voz peculiar del comercio referente a apro-

vechamiento de los buques. Su división fundamental es la de arrendamientos de cosas o de servicios; será primero, si uno se compromete a ceder a otro el uso de una cosa por cierto tiempo, mediante un precio determinado; será lo segundo si se compromete a prestarle también para cierto tiempo y mediante cierta retribución, un servicio personal. El de cosas comprende el de predios rústicos y urbanos, cosas muebles, semovientes y naves. El de servicio comprende el de los artistas o artesanos, maestros de

obras, porteadores, posaderos, dueños de establecimientos públicos y sirvientes.

En los arrendamientos de cosas inmuebles rústicas, el contrato se llama generalmente colonato, el arrendador propietario, el arrendatario colono y el precio, renta; cuando ésta se señale en una cantidad determinada de especie, en proporción a lo que la finca produzca, se llama el contrato aparcería, y la renta recibe en algunas regiones el nombre de terrazgo.

HISTORIA.

Es difícil determinar el orden de aparición del arrendamiento respecto a los demás contratos; lo que no admite duda es su mucha antigüedad. Un título (24, libro 3.º) de la Instituta, sesenta y dos fragmentos del Título II, libro XIX del Digesto y 35 Leyes del Título

lo 65, libro 4.º del Código, sin contar disposiciones especiales, prueba del uso que de él hicieron los romanos, los cuales formularon la doctrina jurídica que ha servido de base a las legislaciones posteriores.

DERECHO ESPAÑOL.

El Fuero Juzgo, no tiene título especial para el arrendamiento; pero las Leyes 11 a 15, Título primero del libro 10, el cual comprende lo que podría llamarse el derecho rural, bastan para persuadir que tampoco fué desconocido, siendo verosímil que le sirviera de complemento la práctica y más aún la compra-venta. La fórmula visigótica 36 es una escritura de arrendamiento en la que el colono se obliga a pagar el diezmo, según costumbre, y autoriza al dueño a expulsarle si falta a lo que se obliga.

El Fuero Viejo de Castilla, trata en el Título 3.º, libro 4.º “de los aloqueros é de los arrendamientos é de los que labran heredades ajenas sin mando de su dueño; é de los mancebos que son cogidos a plazos...” dedicando cinco leyes a la materia. La ley segunda, título VI, libro IV, trata de los aloqueros de molino.

No se hallan claros antecedentes du-

rante el régimen feudal. En la mayoría de los documentos de esta época tienen el nombre de arrendamiento actos que participan del contrato de venta y algunos hasta de mutuo.

El Fuero Real trata en nueve leyes del Título XVII, libro III de *las cosas alogadas*.

Las Partidas desarrollaron y sistematizaron la doctrina, tratando en el título 8.º de la Partida V.: “de los logueros é de los arrendamientos”, diciendo que “alogar é arrendar son dos maneras de pleytos que usan los omes de so uno”. La palabra alouero ya hemos indicado cuál es su significación.

Estas disposiciones fueron modificadas por Leyes y Decretos posteriores, recogidos en el Título X, libro X de la Novísima recopilación (algunas de cuyas disposiciones se indicarán al tratar del Derecho vigente.)

El Decreto de Cortes de 1813, dado para el fomento de agricultura y ga-

nadería, devolvió a las partes su libertad de acción, revocando las leyes que sometían la renta de las tierras y pastos a tasación por una mal entendida protección a los intereses de la ganadería. Este Decreto fué restablecido y puesto en vigor por otro de 6 de septiembre de 1836.

La Real orden de 12 de octubre de 1814, suprimió los derechos a ocupar gratis las fincas del Real Patrimonio, y la de 30 de noviembre de 1830 restableció la Ley de la Novísima, que daba preferencia a los militares en el arrendamiento de fincas, privilegio que fué suprimido por Real decreto de 3 de febrero de 1831.

Por último, la Ley de 9 de abril de 1842 sobre el arrendamiento de predios urbanos, dió entera libertad a los dueños de ellos para arrendarlos, aboliendo toda clase de privilegios y costumbres, tendencia que se ha mostrado en su plenitud en el vigente Código civil. Hoy, arrendador y arrendatario de fincas rústicas, tienen la más completa libertad para estipular la renta y condiciones que estimen convenientes, pero últimamente existe la tendencia a condicionar las estipulaciones del contrato de arrendamiento con leyes cercenadoras del derecho de propiedad, tal como venía considerado en la Legislación española por influencia del Derecho romano.

La Ley de 8 de junio de 1813, llamada generalmente de acotamiento, entre las importantes disposiciones que contiene para el fomento de la agricultura y ganadería, cuenta las siguientes:

“Artículo 2.º Los arrendamientos de cualesquiera fincas, serán también libres, a gusto de los contratantes y por el precio o cuota en que se convengan. Ni el dueño, ni el arrendatario de cualquier clase, podrán pretender que el precio estipulado se reduzca a tasación, aunque podrán usar en

su caso del remedio de la lesión y engaño, con arreglo a las leyes.

Artículo 3.º Los arrendamientos obligarán del mismo modo a los herederos de ambas partes (art.º 1.527 del Código Civil).

Artículo 4.º En los nuevos arrendamientos, ninguna persona ni corporación podrá, bajo ningún pretexto, alegar preferencia, respecto a otra que se haya convenido con el dueño.

Artículo 5.º Preceptúa que los arrendamientos de tierras, dehesas, o cualesquiera otros predios rústicos, por tiempo determinado, fenecerán con éste, sin necesidad de mutuo desahucio, y sin que el arrendatario de cualquiera clase pueda alegar posesión para continuar contra la voluntad del dueño, cualquiera que haya sido la duración del contrato; pero si tres días, o más, después de concluido el término, permaneciese el arrendatario de la finca con aquiescencia del dueño, se entenderá arrendada por otro año con las mismas condiciones. Durante el tiempo estipulado se observarán religiosamente los arrendamientos; y el dueño, aún con el pretexto de necesitar la finca para sí mismo, no podrá despedir al arrendatario, sino en los casos de no pagar la renta, tratar mal la finca o faltar a las condiciones estipuladas.

Artículo 6.º Los arrendamientos sin tiempo determinado, durarán a voluntad de las partes, pero cualquiera de ellas que quiera disolverlos podrá hacerlo así avisando a la otra un año antes; y tampoco tendrá el arrendatario, aunque lo haya sido durante muchos años, derecho alguno de posesión, una vez desahuciado por el dueño. (Artículos 1.577 y 1.581 del Código Civil).

Artículo 7.º “El arrendatario no podrá subarrendar ni traspasar el todo o parte de la finca sin aprobación del dueño, pero podrá, sin ella, vender o ceder, al precio que le parezca, alguna parte de los pastos o frutos, a no ser

que en el contrato se estipule otra cosa" (otro es hoy el criterio del artículo 1.550 del Código Civil, que autoriza al arrendatario para subarrendar cuando no se le prohíba expresamente).

El artículo 10 de esta misma Ley prescribe que, en ningún caso, ni por ningún título, se podrá hacer ejecución ni embargo en las mieses que después de segadas existan en los rastros o las eras hasta que estén limpios y entrojados los granos; pero se podrá poner interventor, cuando el deudor no tenga arraigo, y no dé fianza

suficiente. Hasta la misma época, y mientras los granos existan en las eras, no permitirán los alcaldes de Ayuntamiento de los pueblos, que se hagan en ellas cuestaciones, ni demandas algunas de granos, por ninguna clase de personas, ni aún por los religiosos de las órdenes mendicantes, (hoy sólo se hallan exceptuados de embargo los bienes y objetos enumerados en los artículos 1.448 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Decreto de 24 de junio de 1931 y correspondientes del vigente estatuto de recaudación).

LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA 21 DE NOVIEMBRE DE 1929.

Muchos son los artículos del Código referentes a este contrato: el 355, que coloca el precio del arrendamiento entre los frutos civiles que enumera; los 473, 480 y 498 que facultan al usufructuario para dar en arrendamiento la finca usufrutuada y determina en tal caso la eficacia del convenio que se celebre y la responsabilidad del arrendador; el 525 que prohíbe arrendar los derechos de uso y habitación; el 1.280 exigiendo que el arrendamiento conste en escritura pública cuando haya de durar seis o más años y deba

perjudicar a tercero; el 1.363 prohibiendo al marido arrendar por más de dichos seis años los bienes dotales, sin consentimiento de la mujer; el 1.520, obligando al retrayente a pasar por los arriendos que de la cosa retraída haya hecho el comprador; los 1.542 a 1.545 que contienen disposiciones generales sobre arrendamientos; los 1.546 a 1.582 que regulan hoy los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas y el 1.966 declarando que por el transcurso de cinco años prescribe la acción para exigir el precio del arriendo.

EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD.

El concepto de la propiedad que inspiró el derecho romano ("Jus utendi fuendi et abutendi") se infiltró a través de la legislación española, recibiendo su consagración en las Partidas, y llegando hasta el Código Civil con las leves restricciones que hemos visto, no obstante la conmoción que produjo durante el siglo XIX en la filosofía jurídica, la nueva orientación iniciada por el fin social que se atribuía a la propiedad.

Hacia el año 1870 Henry George, el apóstol de San Francisco, lanzó al mundo su "Progreso y Miseria", cuyas teorías estuvieron en boga, no obs-

tante considerarse utópicas y alejadas de la realidad. Parte Henry George, del principio de que siendo la tierra necesaria para aplicar el trabajo en la producción de riqueza, dominar aquélla es poseer todos sus frutos menos lo que baste estrictamente para que el trabajo pueda existir y, entendiendo inútiles todos los remedios que generalmente se recomiendan para evitar el estado de cosas, que hace a los pobres más pobres y a los ricos más ricos, propugnó la implantación del impuesto único sobre la tierra, absorbiendo el tributo toda la renta de ésta, no mejorada por el trabajo del hombre, con

lo cual desaparecía la utilidad de la propiedad y surgía la expropiación por parte del Estado, único dueño de los productos naturales, no debidos a la mano del hombre y elementos de producción de igual naturaleza, sin indemnización a los antiguos poseedores.

El georgismo estuvo en boga durante los últimos 25 años del siglo pasado; los discípulos de esta escuela llegaron a la más alta exageración, preconizando sus beneficios, pero en realidad, la teoría soñada para Irlanda no podía ser aplicada, ni aun a este país, sin conmover en sus cimientos la economía internacional.

En España, desde el año 1890, en que comenzó a tener aplicación efectiva el Código Civil, se ha transformado, y muy especialmente en la última década, el concepto que el Poder público y la sociedad en general, tienen de la propiedad privada.

Un Gobierno conservador, en junio de 1920, dictó el Real Decreto regu-

lando los arrendamientos de predios urbanos, con limitaciones extraordinarias para la propiedad. Desde entonces han sido frecuentes las excursiones legislativas al campo de la iniciativa particular, y ya está en la conciencia de todos que el dueño de una cosa, no es su poseedor absoluto e independiente, sin otros deberes que cumplir que aquellos dimanantes del derecho privado, sino que, por el contrario, existe un fin social de coordinación y asistencia al que no pueden sustraerse ninguno de los elementos que forman el engranaje de un Estado, y mucho menos aquellos que poseen elementos de producción, que, por estar en la naturaleza, únicamente pueden poseerlos por una ficción, básica sí, e indispensable, dada la forma en que se desenvuelve actualmente la economía, pero quizás no muy justa y poco duradera en el porvenir.

(Continuará).

Sección 5.^a—Colonización, parcelación y concentración parcelaria.

Decreto dejando en suspenso el artículo 30 del R. D. de 7 de Enero de 1931 del Ministerio del Trabajo, sobre adquisición y parcelación, por el Estado, de fincas de particulares.

Los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de enero de 1927 y 9 de marzo de 1928, en los cuales se dan la forma y el modo de adquirir y parcelar las fincas de particulares, al mismo tiempo que se establecen las normas de relación de los parceleros con la Administración pública, fueron aprobados y ratificados con fuerza de Ley, desde el momento de su promulgación, por las Cortes Constituyentes, con fecha 9 de sep-

tiembre de 1931, continuándose, en consecuencia, la tramitación de los expedientes con sujeción al contenido de las citadas disposiciones.

Presentado a las Cortes el proyecto de ley de Reforma Agraria, una prudencia elemental aconseja suspender la ejecución de aquellos servicios, cuyo cumplimiento, en determinados aspectos del problema, pudiera producir resultados contrapuestos o dispares al acuerdo que en su día y en su decisión soberana

adopten las Cortes Constituyentes.

Procede, por tanto, suspender para todo el país, ya que el proyecto admite la posibilidad de su extensión a la Península toda, la admisión de nuevas peticiones y continuar solamente la tramitación de las radicadas en las provincias que el proyecto de ley deja de momento exentas, y, dentro de aquellas afectadas por la reforma, revisar los expedientes incoados, alterando con justo fundamento el orden de prelación establecido en la Real orden de 28 de enero de 1931, como dimanante del Real Decreto de 30 de noviembre de 1930, en atención a que el tiempo transcurrido puede haber modificado, en pro o en contra, los beneficios sociales, económicos y agrícolas previstos en la operación.

Por todo lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para todo el territorio nacional, en lo que respecta a nuevas solicitudes, la aplicación del artículo 30 del Real decreto de 7 de enero de 1931, del Ministerio de Trabajo y Previsión, referente a la adquisi-

ción y parcelación por el Estado de fincas de propiedad particular.

Artículo 2.º Queda igualmente en suspenso la tramitación de los expedientes en curso que correspondan a las provincias afectadas por el proyecto de ley de Reforma Agraria, siempre y cuando las fincas a que aquéllos se contraigan estuviesen comprendidas en los límites y tuvieran las características de clase que en el proyecto se especifican.

Artículo 3.º Queda anulada la prelación de grupos establecida en la Real orden de 28 de enero de 1931, secuela del Real decreto de 30 de noviembre de 1930, para la concesión de los beneficios del Estado; debiendo procederse por la Inspección general de los Servicios social-agrarios a fijar nuevos grupos de prelación en consonancia con los aspectos actuales de carácter económico, social y agrario.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos treinta y dos.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN.

(“Gaceta” de 13 de abril).

LEGISLACION

El Consejo ordenador de la Economía nacional

Con fecha 23 de Abril próximo pasado se dictó por el Ministerio de Agricultura, un importante decreto cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se crea un Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Artículo 2.º La misión de este Consejo es:

a) Determinar exactamente las condiciones actuales de producción y venta en el interior y en el exterior de los productos nacionales.

b) Precisar las posibilidades que en producción y venta en el interior y en el exterior tienen los productos nacionales.

c) Articular un plan de racionalización de la economía nacional.

Artículo 3.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional cumplirá la misión que por este Decreto se le confiere, en el plazo de mayor brevedad. Este plazo lo establecerá el Gobierno de acuerdo con el Consejo.

Artículo 4.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional se compondrá de quince miembros designados por el Gobierno. Dicho Consejo quedará constituido a los diez días de haber sido aprobado este decreto. El cargo de Consejero será retribuido.

Artículo 5.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional se compondrá de un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario y doce Vocales. El Presidente será designado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Los cargos de Vicepresidente y Secretario serán elegidos por el Consejo.

Artículo 6.º El Consejo podrá incorporar a sus trabajos todos aquellos organismos relacionados con la economía nacional y capacitados para la colaboración en la obra que al Consejo se confie.

Artículo 7.º El Consejo ordenador de la Economía Nacional podrá proponer al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio:

a) El nombramiento de nuevos Consejeros para el estudio de una materia determinada.

b) La constitución de Comisiones especiales.

c) La designación de ponencias.

d) La sustitución de Consejeros.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio resolverá sobre las propuestas del Consejo Ordenador de la Economía Nacional en el plazo improrrogable de ocho días.

Artículo 8.º Las personas, entidades o empresas que desarrollen su actividad económica en España

vendrán obligadas a suministrar al Consejo Ordenador de la Economía Nacional o a sus Delegaciones directas, todos los datos que se les exijan, así como a mostrarles los libros y documentos indispensables para las comprobaciones a que haya lugar. Por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional se dictarán las normas necesarias para que en estos casos no puedan divulgarse secretos industriales o comerciales. Quien deliberadamente aportara datos inexactos o silenciara circunstancias importantes de los hechos que se investigan, incurrirá en responsabilidades. Incurrirá igualmente en ellas el miembro del Consejo Ordenador de la Economía Nacional que abusara con propósitos lucrativos de la posición que ocupa.

Artículo 9.º Bajo la inmediata dependencia del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, se organizarán las oficinas, las cuales serán constituidas por dos grupos diferentes: uno de ellos por las Oficinas del propio Consejo y los fun-

cionarios al servicio de las Comisiones o Ponencias de estudios nombradas; otro por oficinas independientes y encargadas de materias específicamente determinadas. Estas, de momento, pueden reducirse a las siguientes: Estadística, Ordenación de la importación y de la exportación, Propaganda, Nuevo plan.

Artículo 10. Las actas de las sesiones del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y las Ponencias, podrán ser publicadas.

Artículo 11. A los quince días de constituido el Consejo Ordenador de la Economía Nacional habrá redactado su Reglamento orgánico, que someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 12. El Gobierno dispondrá la disolución del Consejo Ordenador de la Economía Nacional en el momento que, de acuerdo con él, juzgue cumplida la misión que se le confía por este Decreto.

("Gaceta" de 24 de abril).

El arrendamiento de fincas rústicas y los nombramientos de jueces especiales

Se ha dictado una orden relativa al arrendamiento de fincas rústicas, en lo que se refiere a la designación de jueces especiales, cuya parte dispositiva dice así:

"Primero. Que por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, se haga, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de esta orden en la "Gaceta de Madrid", el nombramiento de uno o varios funcionarios que, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 26 de

marzo pasado, han de resolver en cada provincia, con carácter de especiales, los expedientes de revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas a efectos de reducción de renta, que se hallen pendientes de resolución.

Segundo. Al hacer el nombramiento se designará el lugar de residencia de esta jurisdicción especial, determinando en su caso los partidos judiciales a que se extienda la competencia de cada uno de los funcionarios nombrados. Cuando se trate de algún partido judicial en que el número de expedien-

tes de resolución sea importante por sí solo o resulte notoriamente excesivo al sumarle con otros, habrá de quedar también determinada la división que de dicho trabajo haya de hacerse.

Tercero. Acordados los nombramientos por la Sala de Gobierno, el presidente del Tribunal Supremo lo comunicará a los funcionarios designados con las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, y dará cuenta también a este ministerio de dichas designaciones.

Cuarto. Los funcionarios designados jueces especiales cesarán en el desempeño de su cargo o jurisdicción dentro de los tres días siguientes al en que les fuere notificado su nombramiento, e inmedia-

tamente designarán o habilitarán la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario de dicha jurisdicción especial y el escribiente o escribientes que considere necesarios y reclamarán de los jueces de primera instancia o presidentes de los Jurados mixtos, en su caso, del territorio a que alcance su competencia los expedientes de revisión de rentas rústicas que tengan en tramitación. Dichos jueces o presidentes habrán de remitirlos en términos de tercero día, bajo doble relación autorizada, uno de cuyos ejemplares, firmado por el juez especial, les será devuelto y servirá de acuse de recibo".—19 de abril de 1932.

("Gaceta" de 20 de abril).

BIBLIOGRAFIA

En el número próximo, inauguraremos esta sección en la que daremos noticia, y a ser posible, recensiones de aquellas obras de las que se nos remitan dos ejemplares.